

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR

ACUERDO NO. 3213-09 CON FECHA 16-X-1979

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



RESPONSABILIDAD CIVIL DE EDUCADORES FÍSICOS Y ENTRENADORES DEPORTIVOS

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

CLAUDIA TERESA RAMÍREZ PADILLA

ASESOR DE TESIS

LIC. IGNACIO GARRIDO OVÍN

CÉDULA PROFESIONAL No.1683979

MÉXICO, D.F.

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RESUMEN

En un país donde es menospreciada la actividad física y cuyo reflejo es la casi inexistencia de regulación al respecto, es importante que las instancias educativas y deportivas enfrenten el problema, ya que México cuenta con una gran número de personas que demandan los servicios de profesionales deportivos para la práctica segura, la conservación y fortalecimiento de la salud. El presente trabajo tiene como objetivo el estudio de la responsabilidad civil del educador físico en su labor docente y la del entrenador deportivo en la preparación de los atletas.

La responsabilidad civil que surge por la realización de un hecho en la práctica deportiva se traduce en la obligación de reparar el daño mediante una indemnización por parte del responsable. Los daños patrimoniales son considerables ya que son incuantificables debido a las repercusiones en la vida, salud y patrimonio. Aunque por la escasa cultura deportiva no son conocidos, ni registrados los hechos.

La gran cantidad de empíricos en la materia también se consideran un factor de riesgo, ya que se trata de una actividad compleja, en México cualquier persona puede dedicarse a la enseñanza deportiva, sin título o certificado que ampare una formación académica.

Resulta importante crear los ordenamientos legales que avalen una preparación profesional previa, así como la creación de normas mínimas que los educadores físicos en las escuelas tengan como un parámetro que cree una normativa que regule su desempeño laboral y de esta manera obligue a todos los involucrados a cumplir con sus derechos y obligaciones.

INDICE

INTRODUCCIÓN.	ii
CAPÍTULO I. CONCEPTO Y ANTECEDENTES DEL EDUCADOR FÍSICO Y EL ENTRENADOR DEPORTIVO EN LA HISTORIA.	
1.1. Concepto.	2
1.2. El Educador Físico y el Entrenador Deportivo en la Historia	3
1.3. Distintos Enfoques de la Figura del Educador Físico y del Entrenador Deportivo.	14
1.4. Historia de la Educación Física y el Entrenamiento Deportivo en México.	16
1.5. Organigrama del Deporte en México.	
1.5.1. Las Ligas Deportivas.	17
1.5.2. Las Asociaciones y Sociedades Deportivas.	18
1.5.3. Las Federaciones.	19
1.5.4. La Confederación Deportiva Mexicana.	21

1.5.5. El Comité Olímpico Mexicano	23
1.5.6. El Comité Olímpico Internacional	25
1.6. Organigrama de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.	
1.6.1 La Secretaría de Educación Pública. (SEP)	27
1.6.2 La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	28
1.6.3 Deporte Popular.	31
1.6.4 Deporte Estudiantil.	31
1.6.5. Deporte Escolar.	33
CAPÍTULO 2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DEPORTE.	
2.1 Concepto de Responsabilidad.	36
2.2 El Derecho Romano y la Responsabilidad Civil.	38
2.3 Clases de Responsabilidad.	
2.3.1 Responsabilidad Laboral.	42
2.3.2 Responsabilidad Penal.	44
2.3.3 Responsabilidad del Estado.	45
2.3.4 Responsabilidad de los Servidores Públicos.	47
2.3.5. Responsabilidad Civil.	48

2.4. Responsabilidad civil en el Derecho Positivo Mexicano.	52
2.5. El Educador Físico y el Entrenador Deportivo en la Legislación Laboral.	55
2.6. La práctica del Educador Físico y sus riesgos.	59
2.7. Derecho Deportivo.	61

CAPÍTULO 3. LA VISIÓN DEL EDUCADOR FÍSICO Y ENTRENADOR DEPORTIVO EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS.

3.1. Leyes del Deporte de Centroamérica.	
3.1.1. Ley No. 7800 del Deporte de Costa Rica.	65
3.1.2. Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte de Honduras.	66
3.1.3. Ley No 16 del Deporte de Panamá.	67
3.1.4. Ley General de Los Deportes de El Salvador.	68
3.2. Leyes del Deporte del Caribe.	
3.2.1. Ley No.936 de Creación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación de Cuba.	70
3.2.2. Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes De Puerto Rico.	71
3.2.3. Ley del Deporte No. 97 de la República Dominicana.	72

3.3. Leyes del Deporte de Sudamérica.	
3.3.1. Ley del Deporte de Argentina.	73
3.3.2. Ley N° 2770 del Deporte De Bolivia.	74
3.3.3. Ley 9615 del Deporte de Brasil.	75
3.3.4. Ley-19712 del Deporte de Chile.	76
3.3.5. Ley-19712 del Deporte de la República de Ecuador.	78
3.3.7. Ley General del Deporte de Perú.	80
3.3.8. Ley de Educación Física y Deporte de la República Bolivariana de Venezuela	81
3.4. Ley 10/1990 del Deporte de España.	82
3.5. Casos Prácticos.	
3.5.1. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud de Jalisco. (CODE)	84
3.5.2. Instituto Mixto de Bachillerato de Fuengirola (España).	86
3.5.3. Escuela Primaria Sesquicentenario, Huehuetoca, Estado de México.	89
3.5.4. Secundaria Federal número 17, Benemérito de las Américas Naucalpan, México.	90

CAPÍTULO 4. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EDUCADORES FÍSICOS Y ENTRENADORES DEPORTIVOS.

4.1. Ley General de Cultura Física y Deporte	93
4.2. Propuesta para la Implementación de un Reglamento de Clasificación de Medidas Preventivas para la Atenuación de Causales de Responsabilidad Civil.	101
4.3. Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos	106
4.4 Real Decreto 1913/1997	112
4.5. Límites a la responsabilidad civil de educadores físicos y entrenadores deportivos.	120
CONCLUSIONES	126
BIBLIOGRAFÍA	132

INTRODUCCIÓN

El tema propuesto en el presente trabajo obedece a una inquietud personal que surge al cuestionar la situación tan caótica y preocupante que existe en el deporte en México. El atraso que presente nuestro país en muchos rubros

Se presenta en toda su magnitud en este ámbito. A qué o a quienes se debe este rezago. La responsabilidad es compartida por muchos pero las mayores quejas provienen de las personas encargadas de la enseñanza del deporte.

La incompreensión de una profesión poco valorada y retribuida ha ocasionado la escasa matrícula en las todavía existentes instituciones que se niegan a desaparecer.

Las condiciones es las que laboran los Licenciados en Educación Física y Entrenamiento Deportivo son difíciles por carecer de los materiales, instalaciones adecuadas, espacios y sobre todo, lo más importante normas que regulen su actividad. Esta circunstancia origina temor en los profesionales del deporte ya que al existir un desconocimiento total por la mayoría de la gente de qué es lo que se debe esperar de su profesión se ven envueltos en problemas legales que no se imaginaban que existieran. Así, la preocupación constante es ser considerados responsables por que un alumno o atleta a su cargo sufra un accidente que pueda llegar a ocasionar lesiones o incluso la muerte. Cada vez más se están presentando demandas que los responsabilizan de cualquier herida sea o no ocasionada en el

momento del entrenamiento. En estos casos se enfrentan a tener que pagar con parte de su patrimonio la indemnización correspondiente, ya que en muchos casos, las instituciones no cuentan con un seguro de gastos

médicos.

La inexistencia de lineamientos o parámetros que den la pauta hace que la situación los coloque en algunas ocasiones en estado de indefensión.

Aunado a lo anterior los pocos educadores físicos y entrenadores deportivos se sienten frustrados porque cualquier persona que no tiene la preparación adecuada o carecen totalmente de ella son contratados por instituciones educativas y centros deportivos, creándose de ésta manera mayores situaciones de riesgo. No existe la conciencia de una profesionalización en la materia, lo que en muchos países se da como un hecho imprescindible para mejorar la calidad de vida de los habitantes. Es diferente la actividad del educador físico y del entrenador deportivo porque el ejercicio es para todos pero el deporte es para unos cuantos.

De esta manera el objetivo del presente trabajo es plantear la importancia de la creación de una regulación que englobe todos estos aspectos y logra por un lado que el profesional del deporte realice su trabajo en las mejores condiciones posibles lo que redundará en un beneficio para sus educandos y

en que por fin México cuente con un nivel competitivo en la justas deportivas y en la salud de sus habitantes.

En el transcurso de la investigación se encontró con que no existe una legislación acorde a las necesidades y circunstancias de los educadores físicos y entrenadores deportivos en cuanto a su desempeño laboral. Es de vital importancia delimitar la responsabilidad civil en el caso de lesiones en la práctica deportiva. No existe reglamentación alguna respecto al qué, cómo y cuándo se deba proceder en una clase de educación física o en un entrenamiento. Lo que da lugar a la pregunta de cuáles son los derechos y obligaciones en el desempeño de su trabajo. Esto es básico para delimitar la responsabilidad del educando conforme a la ley y establecer que circunstancias se deben excluir de su deber de cuidado.

Para la realización del presente trabajo se utilizó el estudio teórico-práctico en el cual se hizo el estudio de la responsabilidad civil en general y en materia deportiva, así como en la legislación deportiva nacional y extranjera, casos prácticos y entrevistas. Se debe mencionar que es una limitante la poca información con respecto a los entrenadores y educadores físicos en México y en general en lo que respecta al deporte, lo que va en consecuencia con la casi nula cultura física, hecho que es patente en la obesidad infantil y en los escasos logros en las competencias deportivas nacionales e internacionales.

El presente trabajo busca el plantear la importancia de crear un reglamento que plantee las medidas de seguridad en el lugar de trabajo, la capacitación que requiere un profesional del deporte y en general una planeación mínima de lo que se requiere para evitar mermas en sus ingresos, en su imagen como profesionistas, dando así seguridad jurídica al educador físico y entrenador deportivo y por supuesto la protección y un mejor desarrollo de educandos y deportistas. Por último busca el crear conciencia en la importancia del desarrollo del Derecho del Deporte para que sea el detonante de un mejor futuro para México en su desarrollo deportivo.

De esta manera en la primera parte del trabajo se señala qué es el deporte y las ideas que versan sobre el concepto de las dos profesiones objeto de este estudio. Se trata también lo relativo al origen histórico y la evolución hasta nuestros días lo que nos da una perspectiva de los avances en esta materia y la importancia que va desarrollando el deporte lo que necesariamente influye en la visión de los educadores físicos y los entrenadores deportivos; en su perfeccionamiento y especialización. También se trata lo referente a la organización del deporte en México, el Estado al asumir el control del deporte tanto a nivel escolar como a nivel competencia regula y crea los organismos encargados del deporte desde las ligas hasta Las Asociaciones Deportivas, la Confederación Deportiva Mexicana y el Comité Olímpico Nacional que son las formas que existen para organizar y acceder al deporte.

En el segundo capítulo se desarrolla lo referente a la responsabilidad en el ámbito legal. Se hace un estudio sobre el concepto, las clases de

responsabilidad civil el aspecto teórico, las clases de responsabilidad que existen, así como el tratamiento que le da el derecho positivo mexicano a la responsabilidad civil. Por último se estudia lo referente a la práctica del educador físico y sus riesgos.

El educador físico y el entrenador tienen como objeto de trabajo el ser humano y por esa especial circunstancia de tener en sus manos un bien jurídicamente protegido como lo es la salud, la integridad física e incluso la vida los hace susceptibles de infinidad de deberes que deben estar siempre presentes en su actividad profesional. La responsabilidad que surge por no observar las medidas necesarias y que sean causa de lesiones es materia de un acucioso estudio. La prevención en todos los casos es la premisa pero debido al contacto físico que conlleva el deporte es casi imposible evitar que suceda. Lo que sí es posible es impedir que se responsabilice civilmente del hecho a un educador físico o entrenador. Los profesores y entrenadores deportivos son los responsables de sus pupilos en todo el tiempo que se encuentran bajo su cuidado así que es una obligación el contar con los conocimientos previos suficientes y un encuadramiento legal en nuestra legislación y pautas a seguir que el ordenamiento jurídico plantee para dar seguridad jurídica al profesionista y que al mismo tiempo garanticen la integridad física de atletas y educandos.

Es necesario el hacer un comparativo del ordenamiento jurídico mexicano con las leyes de países de América Latina y España en la materia. La forma en que son contemplados el deporte, la educación física y los profesionales del deporte debe ser una pauta a seguir para tratar y darle la importancia

requerida al quehacer deportivo en México. Encontramos Constituciones que consideran al deporte y a la educación física a este nivel y creando leyes secundarias que lo organizan y consideran al educador físico y al entrenador deportivo como partes claves del aprendizaje y práctica del ejercicio. De igual manera en este apartado se exponen los casos que se han dado de lesiones e incluso se ha dado el caso del fallecimiento de atletas. La falta de registros y estadísticas en el país sobre el tema pareciera que, además de dificultar su estudio, crea la errónea idea que no ocurre tales hechos.

En la parte final del trabajo se hace el análisis de la Ley General de Cultura Física y Deporte y se plantea la creación de un Reglamento de Clasificación de Medidas Preventivas para la Atenuación de Causales de Responsabilidad Civil que tanto se puede adecuar para profesores de educación física y entrenadores deportivos. En el caso de estos últimos la situación se complica al existir entrenadores empíricos que realizan funciones para los cuales no están capacitados. Esta circunstancia se trató de subsanar con la creación del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos, actualmente suspendido en el momento de la realización de este trabajo pero no logró su cometido y en este momento existen entrenadores que constituyen un riesgo para los deportistas. Existen opciones como lo es el Real Decreto 1913/1997 que es una forma de darle seriedad y profesionalismo a la enseñanza deportiva.

CAPÍTULO 1

CONCEPTO Y ANTECEDENTES DEL EDUCADOR FÍSICO Y EL ENTRENADOR DEPORTIVO EN LA HISTORIA.

1.1. Concepto.

Uno de los problemas a los que nos enfrentamos, es la ambigüedad existente entre los conceptos de: entrenamiento deportivo y educación física, ya que se utilizan estos términos indistintamente, para evitar cualquier confusión presentamos las siguientes definiciones:

Para el Prof. Mariano Basurto Rivera, la educación física “es una disciplina basada en un proceso pedagógico formal o informal del ejercicio físico con el fin de modificar conductas apoyado del juego deporte o recreación”. (Basurto Rivera, 2007, 17 de marzo).

Cazorla Prieto (1992, p.34), señala que “la educación física es una especie dentro del género educación, y como tal tiene por objeto proporcionar a la persona mejores condiciones para el desenvolvimiento de su componente físico en todas las manifestaciones que éste comporta y en última instancia, tiene por finalidad contribuir al desarrollo integral de la personalidad del individuo, como faceta de la misma que es.” El autor también le llama a la educación física “el deporte educación” y considera que es una variante deportiva en la que se desarrollan en gran manera las virtudes educativas del deporte. Considera que es una parte fundamental de la educación integral, ya que forma y enriquece la personalidad del ser

humano, por lo que debe tener la misma importancia que la educación intelectual. Por lo que le deja la tarea a los poderes públicos de garantizar su enseñanza a la población.

Para Valter Bracht (citado por Furlan, 2008) La Educación Física es un instrumento de la pedagogía, por cuanto ayuda a desarrollar las cualidades básicas del hombre como unidad bio-sico-social. Contribuye a la enseñanza con sus fundamentos científicos y sus vínculos interdisciplinarios es la forma de tematizar la educación de las culturas corporales y del movimiento.

Para el Licenciado en Entrenamiento Deportivo, Ángel Roberto Suárez Ríos el entrenamiento deportivo es un proceso de adaptación y preparación física y técnica que lleva un individuo para realizar algún deporte. (Suárez Ríos, 2007, 17 de Marzo)

Según Weineck (2005, citado por Forteza de la Rosa, 2007), “El entrenamiento deportivo es un proceso de constante adaptación.”

Para el Prof. Gabriel Molnar (2001), “el entrenamiento deberá ser considerado un proceso pedagógico organizado de larga duración cuyo objetivo es el desarrollo de las adaptaciones óptimas que son necesarias para el logro de la máxima performance y su mantenimiento

a través del tiempo en todos los niveles de actividad y a todas las edades.

1.2. El Educador Físico y el Entrenador Deportivo en la Historia.

La historia es una herramienta importante que nos sirve para evaluar los eventos que ocurrieron en el pasado y tener una visión más clara de los sucesos que ocurren en la actualidad. Lo mismo sucede con las circunstancias que rodean a la actividad física, su desarrollo y profesionalización hasta nuestros días, lo cual nos dará una visión más detallada y amplia de su inicio, desarrollo y evolución hasta la actualidad.

En la forma en que han evolucionado las sociedades con sus respectivos intereses políticos, económicos, sociales y culturales así de la misma manera ha cambiado la forma de concebir al cuerpo humano, lo que ha influido directamente en la evolución de las metas y objetivos de la educación y del entrenamiento físico.

Así pues podemos hablar que en una etapa prehistórica, la población se dedicaba a juegos y al baile. En esta época lo que imperaba era adecuarse a las exigencias de la vida y satisfacer las necesidades primarias inmediatas como alimentación, vestido, lugar donde guarecerse de las inclemencias del tiempo. Así también surgen, con la

aparición del hombre en la tierra, las guerras entre tribus lo que derivó en la invención de armas y por consiguiente el uso y habilidad en el manejo de las mismas y en las habilidades físicas para correr, subir, trepar, nadar y esquivar al adversario. Todos estos conocimientos necesariamente debían ser enseñados por alguien, de aquí que se señale: “Se puede especular que las destrezas físicas requeridas para la sobre vivencia para dicha época fueron enseñadas a los hijos de generación en generación. Podemos, entonces, inferir que los padres primitivos fueron los primeros maestros de educación física”. (Lopategui Corsino, 2001).

En las civilizaciones orientales específicamente China e India sus actividades físicas eran eminentemente de carácter cultural y religioso, específicamente en India la actividad que involucrara al cuerpo no era bien vista, únicamente el espíritu debía ser ejercitado (brahmanismo).

China sí desarrolló hace tres mil años el “kung Fu” un movimiento que requería destreza física y que tenía como finalidad la prevención de enfermedades y a mantener el cuerpo en buenas condiciones.

En lugares como Sumeria, Egipto, Palestina, Siria y Persia se consideraba normal el realizar actividades físicas en su vida diaria. En cuanto a la educación física ésta surge con fines bélicos. Su fin primordial era preparar a los jóvenes física y emocionalmente para la guerra.

En Persia el acondicionamiento físico tuvo un gran auge por los intereses bélicos de sus gobernantes. Se creó un programa de entrenamiento encaminado a niños de seis años para desarrollar habilidades motoras que consistía en la enseñanza de caballería, arquería, marcha y juegos. A los doce años se les daban prácticas de supervivencia para su aplicación en la batalla. Este adiestramiento era llevado a cabo por los militares de alto rango

Llegamos hasta la Grecia clásica, cuna de la civilización occidental, en la cual hubo avances significativos en todas las materias conocidas hasta la época incluyendo el deporte. En esta civilización surge una visión integral del ser humano. El cuerpo y el espíritu forman una unidad y no se conciben uno sin el otro. En Atenas la educación tenía una visión que incluía tanto el ejercitar la mente como el cuerpo. Se creó una perspectiva de armonía y fuerza que requería el cuerpo del ser humano para la realización de los Juegos Olímpicos de Olimpia y los Juegos Pitios de Delfos , que ambos se celebraban cada cuatro años; y los Juegos Nemeos de Argolis, y los Ístmicos de Corinto que se llevaban a cabo cada dos años (LIFE, 1967, P.125.)

Los griegos creían vehementemente en el valor del deporte como entrenamiento, particularmente para la guerra. La guerra antigua y los deportes tienen mucho en común. Se pensaba que el éxito en los grandes festivales atléticos (alrededor de 500 a. C.) demostraba

categoría y añadía gloria al prestigio de una familia; posteriormente quizá sólo prestigiaba a un individuo y al Estado. Los deportes griegos eran competitivos, frecuentemente sangrientos y en ocasiones repugnantes y mortales pero su disciplina era severa y la violación de las reglas se castigaba duramente. Al principio, en Olimpia las viejas competencias tenían un significado ritual, pero hacia el siglo V a. C. este significado se había perdido por completo. Por otra parte la posición del ganador nunca fue más prestigiosa que a fines del siglo VI y comienzos del siglo V. Cierta número de relatos conservan la creencia popular de que estos hombres eran héroes, superhombres, semidivinos, cuyas simples estatuas eran capaces de realizar milagros (Levi, 2000, p.88)

Según Freeman (1982, citado por Lopategui Corsino, 2001) La gimnástica era el deporte por excelencia en el cual el cuerpo era el actor principal, la gimnasia tenía un papel principal en la educación de los niños y de los adultos, se crearon varios gimnasios para la práctica de este nuevo deporte. Se construían fuera de las ciudades por la cantidad de extensión que requerían. La Palestra era un gimnasio más pequeño dentro de la ciudad para la enseñanza de la lucha y atletismo a los niños. En este lugar los niños eran enseñados por lo que podríamos llamar el antecedente del maestro de educación física llamado Paidotribo. Los gimnastas eran los entrenadores dedicados a la preparación de los atletas para las justas deportivas. Por lo general eran deportistas retirados que utilizaban sus conocimientos adquiridos para transmitirlos a sus jugadores. Podemos en este momento hablar del surgimiento del entrenador pues ya se habla de una persona

especializada en la enseñanza de técnicas específicas para la ejercitación del cuerpo.

Con el advenimiento de la democracia y las virtudes cívicas que eran propias, el perfeccionamiento personal se convierte en el fin supremo de los atenienses; la "escuela" se extiende y tres tipos de maestros se ocupan de la educación de los niños: el gramático, el citarista y el profesor de gimnasia.

En Esparta se presenta un enfoque muy diferente al de Atenas aquí la gimnasia es militarizada, encaminada a la preparación de los jóvenes para la guerra. Incluía valores morales y el amor a la ciudad-estado. Vemos, pues, que Esparta siguió los principios bélicos que tenían los persas.

En cuanto a los filósofos griegos, tenemos a Platón que habla en su obra "La República" sobre el tema y señala que después de enseñar música a los jóvenes se les debe enseñar la gimnástica para darle educación corporal al cuerpo, pero siempre después de haberle dado al alma los cuidados necesarios,. Ya que no consideraba que un cuerpo bien constituido y proporcionado le proporcionara belleza al alma sino que se requería que el alma buena era la que le daría virtud al ser humano. (Platón, p.130) También hace la distinción entre los atletas para las competencias y los atletas guerreros tanto en el tipo de ejercicios que deben realizar uno y otro como por el tipo de

alimentación que requieren. Los ejercicios de los competidores deben ser intensos (Platón, p.131).

Después de esta etapa resurge con gran fuerza el volver a los clásicos, a toda la filosofía y el conocimiento antiguo y esto no fue la excepción en la visión del ejercicio y el deporte. A esta época llamada renacimiento una gran cantidad de pensadores especialmente pedagogos dieron un impulso total a la educación incluyendo a la educación física.

En Italia tenemos el antecedente más antiguo con Vittorino Da Feltra, en el siglo XIV. Este pedagogo trabajó en un colegio llamado La Gioncosa, que significa “casa de la alegría”, fue una de las primeras instituciones educativas de elite en Europa y sus instalaciones contaban con campos de juego para la realización de ejercicios y deportes. Fue el primero en crear un programa de deportes para las escuelas. Incluía natación, esgrima, saltos, carreras entre otros. Siguió el punto de vista de los griegos en cuanto a que la educación involucraba el fortalecimiento del alma y del cuerpo. Da Feltra consideraba al ejercicio como una parte importante de la instrucción de los niños. Fue el primero en crear un programa de ejercicios para niños con capacidades diferentes. (Diccionario Enciclopédico Salvat, 1998).

En Francia encontramos a Michel de Montaigne quien escribió la obra “Ensayos” (1580/2000) en la cual enfatiza con una profunda visión

humanista, la importancia de la enseñanza integral, ya que la educación física era buena para el cuerpo y el alma, no pudiendo concebirse una sin la otra, para el autor no bastaba con endurecer el alma sino también los músculos. Así mismo la importancia de la educación era el cultivar la virtud y el buen juicio. El favoreció la acción y la experiencia por encima de la teoría especulativa.

En Inglaterra tenemos a John Locke (1692- 1704, p.31) médico y filósofo, que en 1693 escribe “Los pensamientos sobre la educación”. Su obra empieza señalando “Un espíritu sano en un cuerpo sano es una descripción breve, pero completa de un estado feliz en este mundo. Al que dispone de ambas cosas le queda muy poco que desear y al que le falten una u otra no será feliz por ventajas que disfrute por otra parte.” Dentro de los consejos que da en cuanto al cuerpo y salud de los niños pequeños está el que hagan ejercicios entre otros señala como muy importante el que aprendan a nadar poniendo a alguien que les enseñe. Señalaba que esto era bueno para los pequeños como el aprender a leer según señala decían los romanos, así como importante para la salud. (p.41)

Para Locke el reto del educador es canalizar la energía del juego propia de niños y jóvenes para que la enseñanza fuera algo natural. “El arte supremo es el de procurar que todo lo que tiene que hacer sea para ellos un juego y un deporte”. (p. 86).

Otra idea de Locke, es la importancia que le atribuye a los ejercicios corporales, Considera que otras cualidades necesarias para un caballero son adquiridas mediante el ejercicio y siempre bajo la supervisión de maestros particulares, tal es el caso del baile cuyos ejercicios deben tender a “una gracia perfecta” (Locke, 1986, p.259). Las ideas pedagógicas de Locke se extendieron por el continente europeo a través de Rousseau.

Jean- Jacques Rousseau en su obra Emilio plantea una moderna visión de la educación. Critica la educación conservadora en boga en aquel momento. Consideraba que esa clase de educación oprimía la naturaleza del hombre con una serie de organizaciones artificiales, y en su lugar proponía preservar y robustecer dicha naturaleza humana. “El educador...debía hacer que el desarrollo físico y espiritual del niño se realizará de un modo espontáneo”. (Monitor, tomo 12, p. 5315)

Para el autor, el cuerpo nos sirve para tener contacto con lo que nos rodea, ya que para poder aprender a pensar decía Rousseau es necesario el ejercitar los brazos y las piernas, los sentidos e incluso los órganos, a quienes considera instrumentos de la inteligencia, pero considera que para obtener todo el provecho de éstos es necesario estar robusto y sano. Y concluye por tanto: “De suerte que lejos de que se forme sin dependencia del cuerpo la verdadera razón del hombre, la buena constitución corporal es la que hace fáciles y seguras las superaciones del entendimiento”. Rousseau, 2005, p. 102).Vemos pues

que la importancia que da al cuerpo va totalmente relacionada con la capacidad intelectual.

Rousseau habla de que el vestido para la realización de ejercicios debe ser holgado y ligeros ya que estarán expuestos al calor, frío y a la lluvia para no estar incómodos en la práctica de los ejercicios. Incluso señala que es sana la práctica de ejercicios en la nieve. Los ejercicios que considera naturales y mecánicos y que sirven para robustecer el cuerpo son nadar, correr, brincar, hacer bailar una peonza, tirar piedras, etcétera. Pero añade que no sólo hay que utilizar los brazos y las piernas, sino también los sentidos para medir, contar, comparar, pesar. Lo anterior para medir los efectos de su esfuerzo y con esa experiencia rectificar sus errores. Advierte que los niños son capaces de realizar los mismos juegos de los adultos y pone algunos ejemplos de moda en esa época como el billar, el arco, la pelota de viento y otros en los que los niños tienen las mismas aptitudes para jugarlos siempre y cuando se adecuen los juegos a su estatura y tamaño de sus manos así como de proteger los ojos y el cuerpo. (Rousseau, p.126).

Encontramos antecedentes muy importantes en el desarrollo de la educación física y deportes en Alemania y Suecia durante la época moderna en Europa a los educadores alemanes: Basedow, Guts, Jahn y Spiess.

El pedagogo alemán Johann Bernhard Basedow (1723-1790) estudió y comenzó su carrera en Dinamarca. Fue promotor del movimiento pedagógico llamado Filantropismo, concibió una reforma didáctica, cuyo fin era la realización de la felicidad de los hombres por medio de la educación.

Organizó el Philantropinum, que era una escuela gratuita y la enseñanza se realizaba con nuevos métodos inspirados en las teorías de Rousseau. (Monitor, tomo 9, p.784). Para esta época, la educación física formaba parte de un programa de entrenamiento físico y mental. Este pedagogo regresó a Alemania donde institucionalizó una variedad de reformas en la educación física. En el 1774 fundó una escuela modelo, donde la educación física tenía una función vital en la formación integral del estudiante. Esta escuela innovadora Europea representa la primera en admitir niños de todas las clases sociales y en la incorporación de la educación física en el currículo general escolar. Lo que sirvió de base para que en otros colegios y en otros países se añadiera la educación física a sus programas educativos.

Al educador Johann Christoph Friedrich Guts Muths (Enciclopedia Británica 2002) se le considera el precursor de la educación física en Alemania, trabajó en el "Schnepfenthal Educational Institute", donde adquirió experiencia con respecto al campo de la educación física. Más tarde, Guts Muths escribió libros vinculados con la educación física, entre los más importantes se encuentra, a saber, "Gymnastics for the Young" y tres años más tarde "Games". Sus obras muestran diversas ilustraciones de ejercicios y piezas de aparatos, argumentos en favor de la educación física y discusiones sobre la relación de la educación física con instituciones educativas. Propone la realización de juegos con equipo especial, jueces con decisiones inapelables y resultados cuantificables.

Las ideas de Guts Muths se esparcieron por toda Alemania. En 1811, el profesor prusiano llamado Friedrich Ludwig Jahn (1778 a 1852) es reconocido como el padre de la gimnasia Alemana, debido a la creación un sistema de gimnasia llamado el movimiento Turner que tenía como finalidad acrecentar

las capacidades físicas de los jóvenes y en general de los ciudadanos Alemanes. Como resultado. Jahn fundó una asociación de gimnasia llamada "Turnverein" o club de gimnasia en Hasenheide a las afueras de Berlín. El término significa "más que sólo gimnasia" y originalmente incluía levantamiento de pesas y lucha. Como una forma de desarrollar el carácter a través de una actividad física directa. (Enciclopedia Británica, 2002)

Hackensmith señala (1966, citado por Lopategui Corsino, 2001), El movimiento gimnástico y político fue diseminado no solo a través de Alemania sino también por todo el mundo. La sociedad Turnverein sirvió de un medio para que los individuos pudieran ejercitarse y desarrollaran sus aptitudes neuromusculares (por ejemplo la fortaleza muscular) y motoras. En 1810, Jahn trabajó como maestro de educación física en Plamann's Boys School. En dicha escuela, reunía a un grupo de jóvenes en un área de ejercicio al aire libre, llamado "*Turnplatz*". En este lugar, Jahn preparó un conjunto de estaciones de ejercicio, tales como una pista de correr en figura de ocho, una palestra para la lucha y una fosa de saltos, dedicada para la práctica de salto a lo alto y salto con pértiga. En adición, tuvo el ingenio de diseñar y crear una variedad de aparatos gimnásticos, tales como las barras paralelas, las barras horizontales, burros de saltos, entre otros. Empleado como base su sistema gimnástico, Jahn escribió una guía para instructores llamada *Die Deutsche Turnkunst*. (Lopategui Corsino, 2007)

A quien se le debe la incorporación de la gimnasia a las escuelas alemanas es a Adolph Spiess (1810 – 1858), Spiess comienza su carrera como maestro de gimnasia y educación física en la escuela de Pestalozzi. Spiess implantó un programa de gimnasia, donde los estudiantes participaban durante dos horas corridas, tres veces a la semana. Además,

confeccionó un programa especial para niñas y niños más pequeños. Spiess desarrolló su propia teoría y filosofía de la educación física, la cual enfatizaba el desarrollo total/holístico del niño (físico, mental, emocional y social). Spiess, propugnaba por un programa de educación física que tuviera la misma importancia que otras disciplinas académicas. Propuso varias propuestas innovadoras en cuanto a materia deportiva: Recalcaba que la educación física debía ser requisito para todos los estudiantes, exceptuando los que tuvieran impedimentos físicos para realizarla. A él se le debe la iniciativa de crear programas de educación física bajo techo (en interiores) paralelo a otro programa que se llevaba a cabo al aire libre. Él fue el creador del primer gimnasio para interiores en Hesse, Alemania en 1852. (Woolard, 2003)

Uno de los pioneros Suecos en el campo de la educación física fue Pehr Henrik Ling (1776-1839) en Ljunga al sur de Suecia. Posteriormente su interés en el estudio de la anatomía y fisiología derivó en convertirse en médico. Entonces elaboró un sistema gimnástico en cuatro áreas: la pedagógica, la médica, la militar y la estética donde desarrollo sus teorías. Después de varios intentos para interesar al gobierno sueco. Ling obtiene en 1813 su cooperación y del Royal Gymnastic Central Institute, para el entrenamiento de instructores en gimnasia. Este instituto fue inaugurado en Estocolmo y él fungió como director.

Los estudiantes se entrenaban en una de las cuatro fases de su programa ya mencionadas. Su experiencia académica en medicina y en el campo de la educación física le sirvió de base para fomentar una currícula de educación física desde el punto de vista científico, incorporó la anatomía y la fisiología en el currículo de la educación física. Para este educador, todo maestro de

educación física debía adiestrarse en cursos que lo capaciten a entender los efectos morfofuncionales que resulta de la práctica de ejercicios. Postulaba que por medio de la educación física el individuo será capaz de desarrollar sus capacidades musculares, incluyendo la fortaleza y tolerancia muscular, así como su estamina y ciertas aptitudes motoras Ling también contribuyó al desarrollo de otros aparatos y actividades de naturaleza gimnástica, tales como las barras fijas, las argollas, escaleras oscilantes, sogas para trepar, entre otras. El sistema de educación física de Ling fue eventualmente adoptado en todas las escuelas suecas. (Pazos, Torres, Llanes, 2004).

Tenemos por último a un hombre con gran visión y amor al deporte, nos referimos al francés Barón Pierre de Coubertin quien nació en 1863 y murió en 1937. Su importancia radica en que fue quien restauró los Juegos Olímpicos en 1896.

1.3. Distintos Enfoques de la Figura del Educador Físico y Entrenador Deportivo.

En México ha habido en la práctica deportiva diversas formas de ubicar la actividad del educador físico que por analogía los podemos aplicar también a los entrenadores deportivos. (Rodríguez, S., 1994, p. 8).

En los años cuarentas se dio una orientación militar a la educación física, se caracterizó por la rigidez del trabajo docente con uniformidad en los movimientos de los educandos. Dio énfasis a los ejercicios de orden y control (marcha y ejercicios militares). Esta perspectiva dura y marcial era francamente en algunas ocasiones agresivo y hasta

violento, donde lo normal era el maltrato a los alumnos. Prevalció hasta los años sesentas.

En 1960 se empezó a dar un rumbo deportivo, el cual limitó el proceso de enseñanza-aprendizaje a fundamentos deportivos, su aplicación se limitó a talentos por lo que fue bastante selectivo, orientando su finalidad a la competencia. Este enfoque que por su propia naturaleza es disciplinario y teniendo como antecedente al militar hizo que la tendencia rígida continuara.

Para 1974 el educador físico y el entrenador deportivo tenían un enfoque psicomotriz elaborado por objetivos. Resaltó una relación indisoluble entre el desarrollo psicomotor. Su aplicación implicaba un profundo conocimiento de técnicas psicomotrices y deportivas.

En 1988 el enfoque fue orgánico funcional. Se implantó la programación por objetivos, considera a las habilidades motrices como su contenido general. Se manejaron ocho unidades en las cuales se plasmaron fragmentos, contenidos de habilidades físicas y organización del esquema corporal. Se buscó el trabajo coordinado entre órganos, aparatos y sistemas. Delegó en el alumno la tarea de construir, organizar e integrar la información segmentada de los contenidos pragmáticos.

Éste fue el parte aguas del antes y el después. A partir de este enfoque el trato al alumno fue como persona y eso hizo que los padres de familia hoy en día recurran a las autoridades en el caso de mal trato al hijo por parte del profesor. Lo que volvió a generar un nuevo cambio.

Para 1993 el punto de vista es el motriz de integración dinámica, el cual concibe la formulación de los propósitos en relación directa con la solución de problemas, por lo que tales propósitos se plantean de manera general. Esta nueva visión posibilita al alumno participar integralmente de toda situación motriz, esto hace, que el alumno sin importar su condición tenga acceso a la educación física sin rigidez ni agresión. Por lo que cualquier maltrato es reportado por el padre de familia.

El enfoque actual es el motriz de integración dinámica, el cual basa sus contenidos en la resolución de problemas lo cual resulta en un trato benévolo hacia el alumno, careciendo por tanto de rigidez y agresión. Esto hace que el alumno sin importar su condición física tenga acceso a la educación física con fundamento en el Artículo Tercero Constitucional el cual señala: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...”. Por lo que cualquier acto contrario a estos principios fundamentales debe ser sancionado, hoy más que nunca el Derecho tiene una participación activa en el ámbito deportivo.

1.4. Historia de la Educación Física y Entrenamiento Deportivo en México.

Se puede afirmar que la profesión de educador físico y entrenador deportivo es relativamente nueva en nuestro país.

En 1908 durante la época porfirista la Escuela Magisterial de Esgrima y Gimnasia dependía de la Secretaría de Guerra y Marina. Como sucedía en otras culturas y países la educación física era en un principio monopolio del ejército. Al término de la Revolución Mexicana, se crea la Escuela Elemental de Educación Física, en el año de 1922.

La Universidad Nacional Autónoma de México creó la Escuela Nacional de Educación Física que funcionó de 1927 a 1935, debido a que por la escasa cantidad de alumnos y por falta de recursos económicos, desapareció.

En 1936, El Presidente de la República, general Lázaro Cárdenas del Río, creó el Departamento Autónomo de Educación Física, que estuvo a cargo del general Tirso Hernández. Este departamento laboró hasta 1939, desapareciéndolo el propio presidente Cárdenas.

En 1942, dentro de la Secretaría de Educación Pública apareció la Dirección General de Educación Física y de la cual dependía la Escuela Nacional de Educación Física. En el mismo año, La Escuela Normal de Educación Física, con motivo de la guerra es designada como Escuela de Educación Física y Premilitar y así duro hasta 1944. En los dos siguientes años, dependió de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica; en 1947 y 1948, pasó a depender de la Dirección General de Enseñanza Normal y, en 1939, reasumió el nombre de Escuela Normal de Educación Física. (Cantón Moller, 1968).

1.5. Organigrama del Deporte en México.

1.5.1. Las Ligas Deportivas.

Es el organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal en los Estados o delegacional en el Distrito Federal. (Artículo 4º Reglamento del Estímulo y Fomento del Deporte). Éstas se encargan de organizar los torneos y campeonatos de los cuales se obtiene representación municipal que llevarán año con año al campeonato estatal, estas entidades circunscriben su acción únicamente al municipio.

1.5.2. Las Asociaciones y Sociedades Deportivas.

La Asociación Deportiva es el Organismo deportivo que agrupa a Ligas o Clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada Entidad Federativa, y les representa ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y demás autoridades deportivas.(Artículo 4º Reglamento del Estímulo y Fomento del Deporte.)

Para la Ley General de Cultura Física y Deporte se consideran Asociaciones Deportivas y serán registradas como tales ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a aquellas personas morales, cualesquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. (Artículo 44). Las Asociaciones Deportivas se encargan de aglutinar, administrar y organizar los eventos de selección estatal que representará al mismo en el campeonato nacional, convocando a las ligas municipales a que mediante un campeonato de liga obtengan una representación municipal.

La Ley en comento señala que para garantizar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y el deporte, el Estado reconocerá y estimulará todas las acciones que organicen y promuevan las Asociaciones y Sociedades con dicho fin. Para lograr lo anterior los

sectores público, social y privado se sujetarán a los principios de colaboración entre todos los interesados. (Artículo 45).

Las sociedades deportivas son las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines económicos. Podrán ser registradas por la CONADE. (Artículo 46).

Las Asociaciones Deportivas se clasifican en Equipos o Clubes deportivos; Ligas deportivas; Asociaciones Locales, Regionales o Estatales, los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil (CONDES) y Asociaciones Deportivas Nacionales. (Artículo 47).

1.5.3. Las Federaciones.

En el mismo Artículo 4º del Reglamento del Estímulo y Fomento del Deporte señala que la Federación Deportiva Nacional es el organismo deportivo nacional integrado por las asociaciones estatales, regionales o filiales de la misma disciplina deportiva, que expide normas y vigila la observancia del reglamento de su especialidad. Es parte integrante de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) y en su caso a la Federación Internacional de ese deporte.

Por tanto las Federaciones son las encargadas de aglutinar, administrar y organizar a cada una de las asociaciones de deportes para de ellas obtener los seleccionados nacionales que representan a México en eventos internacionales tales como los juegos centroamericanos y del Caribe, Panamericanos, Mundiales y Olímpicos, sustrayendo a las selecciones de campeonatos nacionales convocados por cada federación.

Las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales son un total de setenta y ocho, en las cuales encontramos doscientas diferentes disciplinas deportivas. En su Artículo 51º La ley General de Cultura Física y Deporte, las Federaciones Deportivas Mexicanas se convierten en Asociaciones Deportivas Nacionales por lo que se les aplican todas las disposiciones relativas a las Asociaciones Deportivas.

Las Federaciones que tienen el reconocimiento de la Ley, en el caso de ejercer acciones de carácter administrativo se desempeñarán como agentes colaboradores del Gobierno Federal, lo que se considerará de utilidad pública. Las actividades propias que deberán desempeñar son de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas. Bajo la coordinación de la CONADE ejercen las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: 1. Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales, 2. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional y 3. Colaborar con la

administración de la Federación, los Estados y los Municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte. (Artículo 52).

Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia de su disciplina, por lo que representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, a su vez deberán estar reconocidas por la Federación Deportiva Internacional respectiva. (Art. 53). Se regirán por lo dispuesto en La Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables así como sus estatutos y reglamentos. (Artículo 54).

Señala la Ley como requisitos para que a las Federaciones les sea otorgado el registro como Asociaciones Deportivas Nacionales que exista un interés deportivo tanto nacional como internacional de la disciplina que estén manejando. Que existan competiciones en el ámbito internacional con un número importante de participantes, es importante también que representen mayoritariamente al deporte que representan en el país, prever en sus estatutos la facultad de la CONADE para fiscalizar la aplicación y ejercicio de los recursos públicos y la evaluación de los programas que se lleven a cabo con dichos recursos.; estar afiliado a una Federación Internacional que esté reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales (quedan liberados de este requisito la Federación Mexicana de Charrería y la Federación de Juegos y Deportes

Autóctonos) y por último contar con la constancia de afiliación a la CODEME. (Artículo 55).

Las Asociaciones son las únicas que tienen la facultad de convocar a encuentros deportivos con la denominación de “campeonato nacional” aplicando en todo momento los estatutos, reglamentos aplicables y criterios de la CONADE. Se deben registrar ante ésta las competiciones oficiales internacionales que se realicen en territorio nacional (Artículo 57 y 58).

1.5.4. La Confederación Deportiva Mexicana.

El 10 de agosto de 1953 las federaciones que existían en México conformaron la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) como asociación civil, con arreglo a la legislación de aquel momento. Las primeras Federaciones, que se integraron por elección de sus comités organizadores fueron las Federaciones Nacionales de Atletismo, Baloncesto, Box, Caza y Pesca, Charrería, Ciclismo, Equitación, Esgrima y Tiro, Exploradores, Fútbol Americano, Frontón, Gimnasia, Patinaje, Polo, Tenis, Voleibol, Bádminton y el de Árbitros.

Es el organismo rector de las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales. Para el multicitado reglamento la Confederación Deportiva Mexicana es la asociación civil que mediante afiliación y

reconocimiento a las federaciones deportivas nacionales, coadyuva al desarrollo del Deporte Federado a través de la expedición de normas, supervisión de acciones y representación de los organismos deportivos que la integran.

La CODEME es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado. La CODEME tiene las siguientes atribuciones: Participar en la formulación de los programas deportivos de sus asociados; atender y orientar a sus asociados en la creación de su estructura y que sus estatutos no contravengan la Ley y su Reglamento; vigilar la elección de los órganos directivos de sus asociados; promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos; supervisar que los asociados realicen sus actividades conforme a sus estatutos; verificar que en los estatutos de las asociaciones se plasmen los derechos y obligaciones de sus asociados, deportistas y de su Consejo Directivo, así como procedimientos disciplinarios y sanciones; promover la práctica del deporte organizado a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales y operar y establecer las reglas para llevar a cabo las actividades de las mismas. (Artículo 66, Ley General de Cultura Física y Deporte)

1.5.5. El Comité Olímpico Mexicano.

Al inicio de los Juegos Olímpicos de la Era Moderna en 1896 y hasta el año de 1923, México aún no había constituido su propio Comité Olímpico, pero curiosamente ya contábamos con un miembro, el diplomático Miguel de Béistegui, en el Comité Olímpico Internacional desde 1901.

En 1923, el Conde Baillet-Latour, que era vicepresidente del COI (posteriormente fue Presidente de 1925 a 1942), visitó México para promocionar que nuestro país participará en los Juegos Olímpicos de París en 1924. En aquel momento, México no contaba con una organización deportiva en el ámbito internacional, por lo que se dedicó a reunir a personalidades relacionadas con el deporte de aquella época y el 23 de abril de 1923, queda fundado el Comité Olímpico Mexicano bajo la presidencia de Carlos B. Zetina, siendo este el promotor del Movimiento Olímpico. (COM, 2007).

Para el Reglamento de Fomento y Estímulo al Deporte el Comité Olímpico Mexicano (COM) es la asociación civil reconocida por el Comité Olímpico Internacional que tiene el deber de velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico. Representa en la República Mexicana al Comité Olímpico Internacional.

Es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio

propio , compuesto entre otros, por las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales, que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con el contenido de la Carta Olímpica, cuya actividad es de utilidad pública; en virtud de que su objeto consiste en fomentar , proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos en nuestro país y representar al Comité Olímpico Internacional en México.(Art. 68)

El COM se rige de acuerdo a su estatuto, reglamentos y por los principios y normas emanadas del Comité Olímpico Internacional, tiene así mismo la facultad exclusiva de representar al país en los juegos Olímpicos, en las competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales, patrocinadas por el COI, así como, la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos. Para lo cual se coordinará con la CODEME y la CONADE para la integración de las delegaciones deportivas que participen en esos eventos internacionales. Tiene como función principal el promover la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto a la misma, difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan

toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “olimpiada”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”. (Artículo 69, 70, 71,72).

1.5.6. Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Internacional (COI), fue creado el 23 de junio de 1894 por el Barón Pierre de Coubertin en el Congreso de París. Es la máxima autoridad del Movimiento Olímpico. Es una organización internacional no gubernamental, sin fines lucrativos, constituida como asociación dotada de personalidad jurídica, reconocida por decreto del Consejo Federal Suizo del 17 de septiembre de 1981. La duración es ilimitada. Su domicilio social está en Lausana, Suiza. La misión del COI consiste en dirigir el Movimiento Olímpico conforme a las disposiciones de la Carta Olímpica. Las decisiones del COI basadas en las disposiciones de la Carta Olímpica son definitivas. (COI, 2004).

El Comité Olímpico Internacional es la autoridad suprema del Movimiento Olímpico, toda persona u organización que pertenezca a él estará sometida a las disposiciones de la Carta Olímpica y deberá acatar las decisiones del COI. Su función es dirigir la difusión del olimpismo de acuerdo a las disposiciones de la Carta Olímpica, podrá reconocer y otorgar la calidad de Comité Olímpico Nacional (CON) a las organizaciones que estén relacionadas con su función. Señala la Carta

Oímpica que estas organizaciones deberán contar con personalidad jurídica, establecerse de acuerdo con la Carta Olímpica y sus estatutos deberán ser aprobados por el Comité Olímpico Internacional.(COI, 2004).

La Comisión Ejecutiva se compone del Presidente, de cuatro vicepresidentes y de otros diez miembros. La elección de sus miembros reflejará la composición de la sesión y desempeña las siguientes funciones: velar por el respeto a la Carta Olímpica, llevar la administración, aprobar la organización interna, llevar la gestión de las finanzas, presentar un informe sobre toda propuesta de modificación de una Norma de la Carta Olímpica, presentar a la Sesión el nombre de las personas cuya elección como miembros del COI recomiende , supervisar el procedimiento de aceptación y selección de las candidaturas a la organización de los Juegos Olímpicos, crear y conceder las distinciones honoríficas COI , designar a propuesta del Presidente al director general y al secretario general y proceder a su destitución. El Presidente decide todo lo referente a su promoción, sanciones y emolumentos, conservar los archivos, formular códigos, reglamentos, normas, directrices, guías o instrucciones, todas las disposiciones necesarias para la aplicación de la Carta Olímpica y la organización de los juegos Olímpicos y todas aquellas que le sean asignadas por la Sesión.

La Comisión Ejecutiva se reúne por convocatoria del Presidente, por iniciativa de este último o por solicitud de la mayoría de sus miembros. El Presidente es elegido por el COI de entre uno de sus miembros,

mediante voto secreto, para un período de ocho años. El Presidente podrá ser reelegido para sus períodos sucesivos de cuatro años. (COI, 2004).

El COI coordina las actividades del Movimiento Olímpico, además está encargado de supervisar y administrar todo lo concerniente a los Juegos Olímpicos. Es dueño de todos los derechos asociados a los símbolos olímpicos, la bandera, el himno, lema, juramento y los juegos. Controla los derechos de transmisión de los juegos, la publicidad y demás actividades de acuerdo a la Carta Olímpica. Además es el organismo internacional encargado de organizar y seleccionar las ciudades que serán sede de los Juegos Olímpicos cada cuatro años.

Desde su fundación, el COI ha realizado una serie de reuniones de alto nivel donde se han discutido el pasado, presente y futuro del Movimiento Olímpico Internacional. Las reuniones son de dos tipos: Los congresos y las sesiones.

Las actividades más importantes realizadas en las sesiones son, entre otras: Adoptar o modificar la Carta Olímpica y velar por que sea cumplida; proponer y elegir a personas como miembros del Comité Olímpico, al Presidente honorario, miembros honorarios y miembros de honor; elegir el presidente, vicepresidente y todos los demás miembros del Cuerpo ejecutivo, elegir la ciudad sede de los juegos Olímpicos,

determinar que deportes formaran parte del calendario olímpico y cuales no. (COI, 2004).

1.6. Organigrama de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

1.6.1 Secretaría de Educación Pública.

En el Artículo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública señala que esta secretaría como dependencia del Poder Ejecutivo Federal tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la ley General de Educación y demás leyes aplicables. Además de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Presidente de la República.

El Secretario del despacho para el desahogo de los asuntos de su competencia en materia deportiva se auxiliará de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) como lo señala el artículo 2, inciso C, fracción I del Reglamento arriba mencionado. Así mismo los artículos 46, 47 y 49 del mismo ordenamiento señalan que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados como es el caso de la CONADE entre otros. Dicho órgano está dotado de facultades específicas para resolver

sobre su materia en todo el territorio nacional. Se regirá por su instrumento jurídico de creación, el multicitado Reglamento Interno y las que determinen el Presidente de la República o el Secretario.

1.6.2 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Este organismo fue creado por Decreto el 12 de diciembre de 1988, como Comisión Nacional del Deporte, para darle organización y una estructura al deporte nacional. Es el encargado de dirigir la instrumentación, establecimiento y coordinación del Sistema Nacional de Deporte, (denominado actualmente el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte) en el cual participan dependencias y entidades gubernamentales, así como instituciones del sector social y público.

A partir de la publicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el 24 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se convierte en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. La cual se rige por el siguiente marco normativo:

En primer lugar el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo establece que la educación que imparta el Estado debe tender a desarrollar en forma armónica todas las facultades del ser humano. Quedando incluido el deporte como parte importante para la educación integral del ser

humano. Así mismo el Artículo 73, fracción XXIX – J, señala que el Congreso tiene facultad de legislar en materia de deporte, para lo cual establecerá las bases generales para la coordinación de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado.

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en su artículo 17 las facultades de las Secretarías de Estado para contar organismos administrativos desconcentrados, que estarán subordinados jerárquicamente a ellas, tendrán facultades específicas sobre la materia y en el ámbito territorial que se les determine en cada caso.

En el artículo 38 del mismo ordenamiento legal se establecen las facultades de la Secretaría de Educación Pública en materia de cultura física y deporte, específicamente en sus fracciones XXIII, XXIV y XXV se plasma la competencia de la SEP para promover, normar, formular, programar y ejecutar acciones que promuevan la educación física y el deporte en todas sus manifestaciones.

Por lo anterior se observa que la Administración Pública Federal actúa en materia deportiva a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), que es un organismo público descentralizado, cuya función es conducir la política nacional en ese

ámbito, quien cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene su domicilio en el Distrito Federal. (Artículo 14 LGCFD).

La CONADE está presidida por un Director General que es designado y removido por el Presidente de la República. Tiene a su cargo las funciones de administración y representación del organismo; formular programas para La CONADE tiene a su cargo todas las atribuciones que correspondan a SEP en materia de cultura física y deporte. Por lo que tiene a su cargo el dirigir la política nacional en ese ámbito. Puede celebrar convenios con autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales para el logro de sus fines.

Tiene como responsabilidad la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con la colaboración de SEP. También le corresponde la integración del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte así como establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, en tratándose de estas últimas se tomará en cuenta la opinión del COM.

Realizar acuerdos de cooperación con gobiernos y organizaciones internacionales para fortalecer las acciones en materia deportiva; en el terreno nacional puede coordinarse con los tres niveles de gobierno en lo referente a la investigación en ciencias y técnicas deportivas. Debe fomentar el deporte en el sector social y privado, promover el desarrollo de planes y programas educativos para la práctica del deporte en escuelas, para la rehabilitación y para la prevención del delito. La

CONADE tiene su cargo el tomar las medidas necesarias para evitar el uso de sustancias prohibidas en el deporte. También tiene un papel importante su participación en el impulso del deporte para las personas con discapacidad. (Artículo 29, LGCFD).

1.6.3 Deporte Popular.

Se define como el conjunto de actividades físicas, recreativas y deportivas que se practica sistemáticamente por la población en general con la finalidad de elevar las capacidades físicas del individuo, y en consecuencia coadyuvar al bienestar social de la comunidad. (2007, CONADE).

El Deporte Popular como lo establece el Artículo 19 del Reglamento del Estímulo y Fomento del Deporte está a cargo de los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, los gobiernos de las autoridades federativas y las autoridades deportivas municipales y delegacionales. El Deporte popular tiene como fin hacer llegar la actividad deportiva a la población en general para lo cual promueve la enseñanza de deportes, y su práctica a través de la celebración de competencias. Así como incentivar la recreación y la cultura física. La CONADE tiene a su cargo la expedición de programas de servicio con el fin de establecer una normatividad que los integra a los programas deportivos municipales, delegacionales, estatales e institucionales en tres grandes áreas de influencia entre la población: Desarrollo del

deporte popular, recreación y fomento a la salud y deporte para los trabajadores.

1.6.4 Deporte Estudiantil.

Como lo establecen los Artículos 20 y 21 del Reglamento del Estímulo y Fomento del Deporte. La actividad deportiva estudiantil tiene cuatro niveles de atención que son los siguientes: estudiantes de educación primaria, secundaria, enseñanza media superior, y de educación superior. En cuanto a los dos primeros niveles del deporte estudiantil son coordinados por la CONADE. La finalidad del deporte estudiantil es la participación de los estudiantes en actividades deportivas extraescolares. Para coordinar estas actividades, otorgar apoyos, y regular las ligas deportivas estudiantiles, la CONADE se apoya en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública. Los estudiantes participarán a través de sus centros educativos, llenando los requisitos de las convocatorias que la CONADE al efecto expida.

El deporte estudiantil a nivel medio superior, es coordinado por la Secretaría de Educación Pública a través de la CONADE, de conformidad con los procedimientos que expida con las autoridades educativas de ese nivel.

Las competencias para los niveles primaria, secundaria y media superior, en las que participen estudiantes de once hasta diecinueve años se les denominarán campeonatos nacionales de las categorías infantil y juvenil. La CONADE y la Dirección General de Educación Física convocarán a dichos campeonatos, las Asociaciones Deportivas Nacionales participan como responsables técnicas. (Artículo 23, REFD).

El Reglamento señala que el deporte de educación superior es operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para la realización de sus fines. Este organismo es el Consejo Nacional del Deporte de la Educación, AC. (CONDDE) y la Comisión Deportiva Estudiantil de Instituciones Privadas, AC (CONADEIP), el cual está coordinado con la CONADE para la realización de sus objetivos.

El CONDDE es un organismo deportivo nacional, constituido como asociación civil, dotado de personalidad y capacidad jurídica, con domicilio en la Ciudad de México, y con representaciones en los Estados de la República.

Tiene como fines el promover, patrocinar y capacitar en el desarrollo del deporte entre la comunidad estudiantil de las instituciones de educación superior públicas o privadas, federales, estatales o municipales; así como la formación de recursos humanos para el deporte, y contribuir al desarrollo de estudios de posgrado e

investigación de las ciencias del deporte, y al desarrollo integral del individuo mediante el fomento del deporte.

Su objetivo principal es promover, impulsar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro, así como la recreación entre los estudiantes del país, mediante el estímulo y fomento de programas que incentiven la iniciación y participación deportiva estudiantil, de acuerdo con las leyes y políticas nacionales respectivas. (Artículos 1,4 y 5, Estatuto del CONDDE).

La CONADEIP es el organismo nacional que agrupa a más de cien instituciones educativas privadas exclusivamente de nivel superior del país. Está dividida en diferentes zonas o regiones que agrupan a todas las instituciones afiliadas del país: Occidente, Laguna, Norte, Oriente, Centro y Bajío.

1.6.5 Deporte Escolar.

Se ha observado que la Ley General de Cultura Física y Deporte se encarga de regular todo lo referente al deporte asociado como lo son Asociaciones y Sociedades Deportivas y Federaciones. Los deportistas que forman parte de ellas tienen un alto nivel competitivo y las competiciones en que participan son extremadamente limitadas en

cuanto al número de participantes. De tal manera que la forma de hacer llegar el deporte a los alumnos de colegios particulares y escuelas oficiales es a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte que hace un consenso de las necesidades en esta materia y con la participación de los Institutos Estatales y Municipales de Cultura Física y Deporte se logra junto con los directores de los planteles el organizar torneos y competencias deportivas propias del nivel escolar

En el caso particular del Distrito Federal el órgano encargado del deporte es el Instituto del Deporte del Distrito Federal como lo plasma la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal (Vigente en 2008). En el artículo 23 tiene como atribuciones el fomentar y coordinar la práctica del deporte y la recreación con especial atención a la educación básica.

CAPÍTULO 2

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL DEPORTE

2.1 Concepto de Responsabilidad.

La noción de responsabilidad tiene muchas acepciones desde el punto de vista religioso, moral y jurídico. La palabra responsabilidad proviene de “respondere” que significa, prometer, merecer, pagar, “responsalis” significa el que responde (fiador). En un sentido más restringido “responsum” significa: el obligado a responder de algo o de alguien. “Respondere” se encuentra estrechamente relacionada con el “spondere”, la expresión solemne en la forma de la “stipulatio”, por la cual alguien asumía una obligación en el Derecho Romano. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991),

La responsabilidad es la deuda u obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal o la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. (Diccionario de la Real Academia de la lengua española, 1992)

Responsabilidad es cumplir con el deber de asumir las consecuencias de nuestros actos. En el pensamiento animista de la antigüedad, la responsabilidad era atribuida a todo tipo de objetos (a los animales e incluso, a las cosas inertes, como los fenómenos naturales y

los muebles). De dicha época proviene el sentido de responsabilidad como causalidad.

En la actualidad, la responsabilidad o irresponsabilidad se predica de los seres humanos que viven en una comunidad y a quienes puede exigírseles responder por un hecho, haya sido causado por ellos o no, de manera intencional o no; este sentido amplio es el de imputabilidad. Ahora bien, en la era de los derechos humanos, parece aberrante sancionar a quien no es causa directa o indirecta de un ilícito y, por ello, en la mayoría de los casos se identificará la responsabilidad con la culpabilidad y se exigirá, como elemento de esta última, la intención del sujeto o su negligencia.

En el caso de la ética, la responsabilidad moral es aquella que se relaciona con las acciones y su valor moral. Dicho valor será dependiente de las consecuencias de tales acciones. Por lo tanto habrá responsabilidad si se causa un daño a un individuo, a un grupo o a la sociedad entera por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo.

Desde el punto de vista de la estructura social, la responsabilidad moral se diferencia de la responsabilidad jurídica por su carácter interno. La responsabilidad moral se refiere principalmente al carácter interno de las conductas, la conciencia o intención de quien ha actuado es muy importante, independientemente de que estas acciones hayan

sido descubiertas o sancionadas. La responsabilidad en el ámbito jurídico puede dejar de existir en el caso de la prescripción de los delitos pero la responsabilidad moral no desaparece.

De cualquier manera la ética ocupa un lugar cada vez más importante en la opinión pública en cuanto a la adjudicación de la responsabilidad jurídica, como el caso de destrucción de ecosistemas, matar animales en peligro de extinción, corrupción relacionada al manejo de víveres y otros recursos en casos de desastres, financiamiento ilegal de campañas, etcétera.

Para Kelsen (1934/ 1997, p.105.) al hablar de la libertad de la voluntad humana señala que el hombre como parte de la naturaleza, no es libre, significa que su comportamiento está condicionado por otros hechos. Para que el hombre como personalidad ética o jurídica sea responsable es necesario que esa conducta realizada sea interpretada como moral o inmoral, lícita o ilícita, es decir, aprobada o desaprobada por la ley moral o jurídica como un pecado o como un delito; aplicando al primero una penitencia y al segundo una sanción. Y afirma que es común "... que el pecado y el delito son imputados (atribuidos) a la persona que es responsable, en mérito al comportamiento así tipificado". Por lo que será responsable aquel individuo que conforme al ordenamiento legal deba ser sancionado.

2.2 El Derecho Romano y la Responsabilidad Civil.

Los romanos según lo señala Bravo Valdés (1993) consideraron al delito como una fuente de obligación civil, el delito es un hecho ilícito pero hacían la distinción entre delitos privados (*delicta privata*) y los delitos públicos (*delicta pública*). Los primeros eran hechos ilícitos que causaban un daño a la propiedad o a la persona de los particulares, pero sin alterar el orden público. En algunos casos La Ley de las XII Tablas regulaba la Ley del Talión para algunos casos de injurias, en el caso de robo el culpable era azotado y era reducido a la condición de esclavo del ofendido. La venganza privada fue sustituida paulatinamente por una pena pecuniaria. A la parte lesionada únicamente le correspondía el derecho de perseguir al autor del delito. Esa acción tenía como fin el obtener una retribución económica, El legislador fijaba la multa atendiendo a si el infractor era sorprendido en el momento de realizar el acto ilícito, pero principalmente al “resentimiento” de la víctima, situación bastante subjetiva, por lo que la reparación del daño en general no era contemplada. Únicamente el legislador fijaba la compensación económica atendiendo al odio o rencor.

Posterior a la Ley de las XII de las Tablas, las leyes penales y la jurisprudencia se perfeccionó el procedimiento. Por primera vez se le dio importancia a la intención criminal del autor del delito, por otro lado la pena se proporcionó al daño causado, siempre el ofendido le correspondía la acción civil y la acción penal. Posteriormente durante el Imperio se dio la opción de optar por cualquiera de las dos acciones.

Los delitos públicos eran los que atacaban directa o indirectamente al orden público, la organización política o la seguridad del Estado. Daban lugar a una persecución criminal ejercida dentro de una jurisdicción especial, el derecho de ejercitar esta persecución lo que correspondía a cualquier ciudadano romano.

En el Derecho Clásico como lo señala Petit, (1984) la obligación nacida del delito tiene por objeto el pago de una pena pecuniaria, que sólo en algunas ocasiones se obtenía el equivalente del perjuicio causado, ya que con frecuencia era superior al daño y acrecentaba el patrimonio del demandante.

Esta obligación tiene las siguientes características: debe existir un hecho material, la intención no es suficiente para que haya delito, las personas que pueden obligarse son aquellas que son responsables de sus actos exceptuando a los que se encuentren privados de sus facultades mentales y a los menores ya sean niños (impúberos en infancia) o adolescentes (pubertati proximi), el objeto de una obligación producto de un delito consiste en dar una cantidad de dinero determinada y las obligaciones nacidas de los delitos se extinguen con la muerte del deudor.

Durante la República se creó la Ley Aquilia (Bravo Valdés, 1993) plebiscito hecho por el tribuno Aquilio para reglamentar el daño

causado injustamente a la cosa ajena. Señala esta Ley que aquel que hubiere matado a un esclavo o un animal ajeno debía pagar el precio más alto durante el año previo al delito. Tratándose de heridas que no causaban la muerte a esclavos y animales o que ha dañado una cosa propiedad de otro estaba obligado a pagar el precio más alto que hayan tenido en los últimos treinta días.

Los elementos del delito de “damnum injuria datum” son los siguientes:

1.- Es necesario que el daño consista en la destrucción o daño material de una cosa corporal y que ese daño sea causado por contacto directo del autor del delito.

2.- Es preciso que el daño haya sido causado sin derecho. Esto incluye no sólo cuando el autor del delito ha actuado con dolo sino también por haber cometido una “falta” sin haber tenido la intención de dañar, aunque consistiera en una falta leve. Es suficiente que el autor “se haya apartado de la línea de conducta que debe seguir un hombre honrado y prudente”. Tampoco habrá daño cuando el autor haya hecho uso de un derecho que le pertenece, queda excluido el caso fortuito y la fuerza mayor.

3.- El daño debe provenir de un hecho o por una negligencia del hombre que tenga obligación de tener cierto cuidado con los bienes del acreedor. (Petit, 1984).

El responsable que reunía los requisitos arriba señalados por la Ley Aquilia estaba obligado al pago de una cantidad de dinero a la parte lesionada que se determinaba como se vio anteriormente dependiendo de la gravedad del daño. Generalmente sólo se tomaba en cuenta el valor específico de la cosa dañada. La acción para sancionar al infractor era la “legis Aquiliae” o “damni injuriae”. Si el demandado, presentado ante el magistrado, admitía ser el autor del daño, se le fijaba la condena en los límites indicados anteriormente. Pero cuando el demandado negaba ser el culpable, el juez, después de la verificación de los hechos, debía condenarle al doble de lo estipulado.

Esta acción “legis Aquiliae” la ejercitaba únicamente el propietario y la obligación del pago correspondía al autor del delito y a sus copartícipes en el caso de los que hubiera, a cada uno de los cuales les correspondía pagar el monto íntegro del resarcimiento del daño.

El delito de “injuria” tomada en un sentido amplio significa todo acto contrario a derecho en un sentido restringido se refiere al daño causado injustamente a una persona.

En la ley de las XII Tablas comprendía los ataques a la persona como golpes, heridas más o menos graves, pero sin distinguir si había dolo o culpa. Era necesario que hubiera la intención de dañar para que se configurara el delito. La injuria se amplió además de lesiones físicas a la

difamación escrita o verbal, invadir el domicilio, ultrajes al pudor, honor y la reputación ajena.

En cuanto a las penas la Ley de las XII Tablas establecía la pena de la ley del Tali3n para la injuria m3s grave: la p3rdida de un miembro, pero una compensaci3n econ3mica pod3a sustituir esta pena. La fractura de un hueso era acreedora a una multa de 150 a 300 ases dependiendo si la v3ctima era un hombre libre o un esclavo y una multa de 25 ases para los dem3s tipos de injurias leves como los golpes.

Posteriormente se modificaron las penas anteriores y la reparaci3n econ3mica depend3a de la gravedad de la injuria inflingida ejerciendo la acci3n “injuriarum”, la cantidad era fijada en principio por el demandante y el juez la manten3a o la disminu3a seg3n el caso. Para los casos de injurias graves el juzgador determinaba el monto.

La ley Cornelia permit3a al afectado escoger entre la acci3n injuriarum o la persecuci3n criminal en el caso de golpes o invasi3n de domicilio. Despu3s se ampli3 a todas las injurias.

La acci3n injuriarum (Petit, 1984) corresponde a la persona injuriada, en el caso de menores, esclavos, etc3tera (alieni juris) que hayan sido v3ctimas de este delito corresponde la acci3n al jefe de familia (sui juris). En este 3ltimo caso se pod3a ejercer una acci3n en su nombre y la

otra en nombre de la persona víctima de la injuria. La acción se ejercitaba en contra del autor y los copartícipes, era intransmisible se extinguía con la muerte del infractor o del ofendido o con el perdón otorgado por el injuriado.

2.3 Clases de Responsabilidad.

2.3.1. Responsabilidad Laboral.

La relación laboral da origen a diversos tipos de obligaciones ya sea por parte del patrón o del trabajador. Las obligaciones en el caso de los trabajadores son realmente mínimas atendiendo a la desproporción entre ambas partes y buscando siempre la justicia y equidad. El incumplimiento de alguna de las obligaciones da origen a la responsabilidad, ya sea que surja por el incumplimiento de una obligación patronal, de un acto jurídico o de un accidente de trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo existen varias disposiciones referentes al concepto de responsabilidad. Se señala la responsabilidad solidaria entre empresas (Artículos 13, 14 y 15); la responsabilidad en que incurre un trabajador que incumple las normas de trabajo (Artículo 32); la responsabilidad solidaria del patrón sustituido (Artículo 41); la responsabilidad a consecuencia de la suspensión, rescisión o terminación de las relaciones de trabajo (Artículos 42, 46,47y 51); la

exclusión de la responsabilidad del trabajador por el uso de material o herramientas en mal estado (Artículo 134, fracción VI) el Título Noveno de la Ley está dedicado a los riesgos de trabajo y el Título Dieciséis habla de las responsabilidades y sanciones.

Tratándose de las responsabilidades patronales Néstor De Buen señala que hay de tres tipos: las que se tienen frente a los trabajadores propios o ajenos; frente a terceros dependientes de los trabajadores y frente al Estado (1989, 581). En el primer caso surge la responsabilidad por la rescisión injustificada de la relación de trabajo o terminación de la relación laboral y responsabilidad resultante de los riesgos de trabajo. Respecto a la responsabilidad frente a terceros se refiere a los beneficiarios del trabajador que haya sufrido un siniestro. Por último la responsabilidad frente al Estado es de naturaleza económica, es decir, el pago de multas impuestas al patrón.

2.3.2. Responsabilidad Penal.

En el ámbito penal un individuo es responsable cuando, de acuerdo con el orden jurídico, es susceptible de ser sancionado como lo señala Kelsen (1934/1997, p 43). En este sentido la responsabilidad presupone un deber del cual debe responder el individuo; el deber o la obligación es la conducta que de acuerdo al orden jurídico, se debe hacer o no hacer La responsabilidad señala quien es el responsable de cumplir con esa obligación. El individuo tiene la obligación de no dañar, por lo

tanto es responsable del daño el que tiene que pagar por él. De ahí que es responsable de un delito aquel individuo que debe sufrir las consecuencias que al hecho ilícito se imputan.

Para el especialista en derecho penal Francisco Muñoz Conde (1998) “Al juicio de desvalor sobre el hecho se le llama injusto o antijuricidad, y refleja la desaprobación del acto por el legislador; al juicio de desvalor sobre el autor del hecho se le llama culpabilidad, y supone la atribución al autor del acto previamente desaprobado, para hacerle responsable del mismo” (p.47). Muñoz Conde considera a la responsabilidad como una característica del concepto material del delito y que consiste en la posibilidad de imputar el hecho a una persona para hacerle responsable del mismo. “El individuo que realiza acciones peligrosas para la normal convivencia o que ataca bienes jurídicos de gran importancia debe responder por lo que ha hecho en la medida en que posea un cierto grado de desarrollo de sus facultades psíquicas, conozca el carácter prohibido de lo que ha hecho y pueda motivarse por las normas jurídicas. La responsabilidad es el elemento de enlace entre el delito y la pena.”

Según Luis Carlos Pérez (1977, citado por Pavón Vasconcelos,1997).en la doctrina penal se relaciona al delito con la responsabilidad, por ser ésta su consecuencia, ya sea como pena y reparación o resarcimiento. La responsabilidad penal surge en el momento en que alguien realiza una conducta adecuada a la descripción normativa, sin estar asistido por una justificante, y aquella

resulta culpable por dolo culpa o preterintención, la responsabilidad es inevitable: esa responsabilidad es la pena y es también la reparación de los perjuicios ocasionados.

Independientemente de la pena privativa de la libertad corporal a la que se hace merecedor el autor del delito, también recibe una sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

Conforme al Artículo 29 y 30 Código Penal para el Distrito Federal (vigente 1931) La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, la reparación del daño comprende en nuestra ley: La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma; la indemnización de daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados .

2.3.3. Responsabilidad del Estado.

En nuestro país esta clase de responsabilidad si bien es cierto se encuentra aceptada por nuestro ordenamiento jurídico, en la práctica no se hace efectiva esta obligación ya que se supone que actúa conforme a

los lineamientos legales y en beneficio de las mayorías por lo que es difícil demostrar la ilicitud en los actos que realiza el Estado.

Tenemos en nuestra ley casos aislados en donde se reconoce de manera expresa la responsabilidad estatal, es el caso de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente 1928) en el que el Estado tiene la obligación de responder del pago de daños y perjuicios causados por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones. La responsabilidad del Estado es solidaria cuando es el resultado de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos cuando el servidor público no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder por los daños y perjuicios causados. El Estado puede repetir de sus funcionarios lo que hubiere pagado. Otro caso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente 1917) encontramos en el Artículo 27, en su segundo párrafo que habla de las expropiaciones que sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Responsabilidad del Estado se define de la siguiente manera “...Es la obligación que tiene el Estado de proteger jurídicamente a los ciudadanos contra decisiones arbitrarias e ilícitas de la administración pública: federal o estatal, y de sus funcionarios indemnizándolos del daño causado mediante una compensación económica que restituya el perjuicio patrimonial e inclusive moral que el Estado ocasione como consecuencia de la actividad administrativa que desempeña en

cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas“ (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, 2828).

En la Constitución Española (vigente 1978) a este tipo de responsabilidad se le denomina responsabilidad patrimonial y se elevó a rango constitucional el principio de responsabilidad de los poderes públicos, institucionalizando el “Principio de responsabilidad objetiva de la Administración”. (Artículo 106.2)

En cuanto a nivel local tienen la ley 30/1985, Básica de Régimen local, la que establece que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servidores públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

Por otra parte en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula todo el régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas y en su artículo 139.1 señala que los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las administraciones públicas, de toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servidores

públicos, se exceptúa los casos de fuerza mayor. (Torregrosa, A., 2001, p.2).

2.3.4. Responsabilidad de los Servidores Públicos.

La Constitución Política señala en su Artículo 108, Título Cuarto de las responsabilidades de los Servidores públicos y señala a quienes se les reputará como servidores públicos: Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal. Así como a los servidores del Instituto Federal Electoral. Quienes serán responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. En el segundo párrafo se señala a los gobernadores, diputados locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia de los estados; que serán responsables por violaciones a la Constitución Política, a las leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales. En los siguientes Artículos del mencionado título se hace referencia a la responsabilidad constitucional o política.

La ley Federal de Responsabilidad de Servidores Públicos en su Artículo 2, señala que esta ley se aplicará además de los servidores

comprendidos en el artículo 108 Constitucional a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

En materia civil, los Artículos 1916, 1916 bis del Código Civil referentes a daño moral en donde el Estado y los servidores públicos están obligados conforme a los Artículos 1927 y 1928 mencionados anteriormente.

El Código Penal para el Distrito Federal en el título décimo denominado “Delitos cometidos por los Servidores Públicos” se aplica a servidores de la Administración Pública, Asamblea Legislativa y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común del Distrito Federal. (Artículo 212).

2.3.5. Responsabilidad Civil.

Esta clase de responsabilidad materia de este trabajo significa para (Torregrosa, 2006, p.1) “fundamentalmente la sujeción de una persona a la obligación de reparar el daño producido tras la vulneración de un deber de conducta. Por lo que la responsabilidad civil surge en función de la existencia de una previa obligación con consecuencias jurídicas”.

La responsabilidad civil para De Pina Vara “es la obligación que corresponde a una persona determinada, de reparar el daño o perjuicio causado por otra, bien por ella misma, por el hecho de las cosas, o por los actos de las personas por las que deba responder”. (2003, p.442)

La responsabilidad civil es definida también, como “la obligación de soportar la reacción del ordenamiento jurídico frente al hecho dañoso”. (de Cupis y Carnelutti, citado por Instituto de investigaciones Jurídicas, 1991, p. 2826).

Para Manuel Bejarano Sánchez “la responsabilidad civil es la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otro, por un hecho ilícito o por la creación de un riesgo”. (2001, p.206).

Existen diversas clases de responsabilidad civil que analizaremos a continuación:

1. Objetiva y Subjetiva. La responsabilidad subjetiva se funda exclusivamente en la culpa mientras que la objetiva, la responsabilidad se declara con independencia de la culpa.

En la responsabilidad subjetiva se responde porque se es culpable, bien porque se ha buscado o querido la producción del daño, o bien porque se ha obrado de forma imprudente o negligente.

El régimen jurídico va consagrando la responsabilidad objetiva estableciendo la obligación de indemnizar el daño causado con independencia de que exista cualquier clase de culpa.

2. Derivada, de un hecho civil o de un ilícito Penal.

En esta clasificación se distingue si la responsabilidad surge por un hecho ilícito que viola la ley penal o la ley civil. “El derecho civil vigila el interés de los particulares y los protege de la acción de los demás, creando normas cuya inobservancia es un hecho ilícito civil; el derecho penal clasifica y reprime ciertos hechos, particularmente graves y disolventes de la convivencia humana, mediante normas cuya transgresión es un antijurídico penal que, conforme a los códigos penales mexicanos se conoce como delito.” (Bejarano Sánchez, 2001, p.176). Así tenemos que existen hechos antijurídicos cuyas consecuencias son únicamente penales y hechos ilícitos que pertenecen al ámbito privado y sus consecuencias son civiles.

Pero tenemos también hechos ilícitos que involucran ambas esferas la pública y la privada y por lo tanto los autores de estas acciones se hacen acreedores a ambas sanciones. Por lo que independientemente de la sanción por la comisión de delitos, surge la obligación del pago de una indemnización, tenemos el caso de fraude, lesiones y daño en propiedad ajena.

3. Solidaria y Mancomunada.

Cuando en los daños producidos intervienen varias personas se plantea el problema de la determinación de la responsabilidad de cada uno de ellos. Existe responsabilidad solidaria cuando el acreedor de la indemnización tiene la facultad de exigir a cualquiera de los responsables el cumplimiento íntegro del abono de la indemnización. El ordenamiento legal distingue entre la solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho a exigir en forma individual el pago total de la prestación debida. (Artículo 1987 Código Civil).

En la responsabilidad mancomunada el deber de indemnización ha de ser exigido a la pluralidad de responsables, dividiendo la responsabilidad en partes independientes. Así lo señala el Artículo 1984 al decir que en el caso de que haya pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad.”

4. Directa e Indirecta.

Es directa la responsabilidad que se impone a la persona causante del daño siendo, por tanto, una responsabilidad por hechos propios. La responsabilidad indirecta se produce cuando el resarcimiento se impone a una persona que no es la causante del daño sino que es una responsabilidad por hechos ajenos.

5. Principal y Subsidiaria.

La responsabilidad principal es aquella que es exigible en primer término y la responsabilidad civil es subsidiaria cuando el deber impuesto al responsable principal no existe o no se cumple.

6. Contractual y Extracontractual.

La responsabilidad contractual presupone una relación, un contrato generalmente, entre el autor y la víctima del daño, y resulta preciso que el hecho causante de ese daño se desarrolle en el contexto del contenido contractual. Para que exista la responsabilidad contractual debe existir entre las partes una relación contractual y que el daño sea debido a un incumplimiento defectuoso del contrato o de otro acto jurídico de derecho privado. Hay responsabilidad extracontractual cuando el carácter de la norma transgredida es una norma de observancia general. Si alguien viola la ley culpablemente, es decir comete un delito o un cuasidelito, y causa daño, incurre en responsabilidad extracontractual; a su cargo surge la necesidad de reparar los daños y perjuicios y el origen de esta obligación es la violación de una ley y no de un contrato.

2.4. Responsabilidad civil en el Derecho Positivo Mexicano.

La manera de responder, en materia civil, es mediante la reparación de los daños. Por ello, esa obligación de reparar los daños y perjuicios causados se llama responsabilidad civil. En nuestro sistema jurídico tiene dos fuentes: El hecho ilícito es decir, la conducta antijurídica culpable y dañosa ya sea contractual o extracontractual y el riesgo creado que es la conducta lícita e inculpable de usar un objeto peligroso.

El Código Civil para el Distrito Federal (Vigente 1928), regula la responsabilidad en el Capítulo V “De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos. Así que se estudiarán los artículos que competan al estudio. El Artículo 1910 trata lo referente a la responsabilidad extracontractual, el cual señala que: “El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo. La responsabilidad contractual la regula de la siguiente manera al señalar: “el que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios...” (Artículo 2104).

Nuestro ordenamiento legal incluye al riesgo creado que es la conducta lícita y inculpable de usar Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosivo o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se

produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.” (Artículo 1913).

La responsabilidad civil necesita de la existencia de tres elementos: un hecho ilícito, la existencia de un daño y un nexo de causalidad entre el nexo y el daño.

El acto ilícito significa que se ha realizado una conducta dolosa o culposa, es decir que el autor del hecho ha obrado con la intención de causar un daño o éste se ha producido por imprudencia, inadvertencia, falta de cuidado o impericia.

La ilicitud de la conducta, es el dato característico de la responsabilidad civil. Es el daño causado sin justificación alguna. El Artículo 1830 del Código Civil para el Distrito Federal señala que es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres. El hecho ilícito es una acción antijurídica, contraria a la ley o a la moral social, el hecho ilícito que genera obligaciones es el regulado en el artículo 1910. Tenemos así dos elementos la antijuricidad y el daño.

El hecho ilícito es una conducta antijurídica culpable y dañosa que impone a su autor la obligación de reparar los daños, esto es, la responsabilidad civil o la violación culpable de un deber jurídico que

causa daño a otro y que responsabiliza civilmente. (Bejarano Sánchez, 2001).

Antijuricidad es el dato que califica a una conducta o a una situación, la cual choca contra lo preceptuado por una regla jurídica. Existen varios tipos Antijuricidad por violación de norma expresa o de principio jurídico implícito, al lado de las normas jurídicas que se encuentran ya sea en la ley, reglamento, contrato etcétera pero que son principios que han inspirado el ordenamiento legal y se deducen del mismo. Por vía de acción o por omisión es antijurídica la conducta contraria al mandato de la norma. Si la norma de derecho manda hacer alguna cosa, será antijurídica por omisión la conducta pasiva que desobedezca la orden legal; si la norma prohíbe realizar determinado hecho, será antijurídica por vía de acción su verificación o ejecución.

El artículo 1914 “Cuando sin el empleo de mecanismos, instrumentos, etc.,... y sin culpa o negligencia de ninguna de las partes, se producen daños, cada uno los soportará sin derecho a indemnización.” Éste es otro elemento del hecho ilícito: la culpa, porque para responsabilizar a alguien necesitamos demostrar que estuvo a su alcance evitar el daño y no lo hizo, que cometió una falta o culpa, o que produjo el daño en forma intencional.

Así pues los educadores físicos y entrenadores deportivos pueden ser responsables por sus actos y por sus omisiones en el desempeño

de su trabajo. Este hecho o comportamiento que produce un daño al deportista se traduce en resarcir el daño causado a un estudiante o deportista mediante el pago de daños y perjuicios. También es posible demandar por daño moral al profesionista del deporte, conforme a lo previsto por el Artículo 1916 el daño moral alcanza a los hechos u omisiones ilícitos para caso de afectaciones a la configuración y aspectos físicos de las personas. Las lesiones deportivas pueden tardar en sanar e impedir el desenvolvimiento normal del individuo o ser incluso permanentes.

2.5. El Educador Físico y el Entrenador Deportivo en la Legislación Laboral.

Éste es un aspecto muy importante, digno de un acucioso estudio ya que en México existe una gran ausencia de regulación al respecto y se deja muchas veces en estado de indefensión a estos profesionales del deporte.

La Ley Federal del Trabajo (vigente en 1970), incluyó en el Título Sexto, Trabajos Especiales, el Capítulo X que se refiere a Deportistas Profesionales. Este capítulo establece en el Artículo 292 que las disposiciones se aplican “a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes”. Así mismo señala todo lo relativo a contrataciones pueden ser por tiempo determinado o indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones.

(Artículo 283), la fijación del salario (Artículo 294 y 297), autoriza y señala la forma de realizar las transferencias, así como las obligaciones de los patrones para llevarlas a cabo. (Artículo 295 y 296). y otras disposiciones que benefician a los deportistas. Son obligaciones especiales de los patrones:

El Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos a los deportistas y concederles un día de descanso a la semana. (Artículo 300). La ley plasma la prohibición a los patrones de exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida (Artículo 301).

Por el contrario no encontramos regulados en forma específica a los educadores físicos y entrenadores deportivos en la Ley Federal del Trabajo, a pesar que su actividad se encuentra sumamente ligada a los primeros, por lo que también deberían contar con una legislación especial para que contaran con una protección efectiva. Tal es el caso del fútbol en el que los entrenadores o mejor conocidos como directores técnicos son sustituidos en forma inesperada y frecuente sin pagarles una indemnización.

El régimen laboral de los profesionales del deporte es por tanto una gran interrogante que debe tomarse en cuenta debido a las implicaciones legales que representa.

El encuadramiento legal de los entrenadores específicamente es una problemática que no sólo afecta a nuestro país. En España no existe en ninguna norma legal que lo encuadre como un trabajo de especial regulación.

El Doctor en Derecho, Rafael Alonso Martínez señala que en el país ibérico la solución a este problema lo ha dado la jurisprudencia. Asimilándolo a figuras jurídicas ya existentes. En el Estatuto de los trabajadores (que es el equivalente a la Ley Federal del Trabajo) se encuentran el personal de alta dirección, el deportista profesional y el régimen laboral común. (Alonso. R., 2001, P.1).

De mayo de 1975 a abril de 1985 se les calificó como altos cargos o de alta dirección, a partir de este año se les consideró como deportistas profesionales y por último se les encuadró como trabajadores comunes sólo en algunas tesis aisladas en los años 1976 y 1991.

Los argumentos para considerar a los entrenadores como personal de alta dirección son que realiza actividades que son facultades propias de un empresario, como la facultad de dirección sobre auxiliares, masajistas y encargados de material, la posibilidad de imponer medidas disciplinarias internas del club a los deportistas, la libre fijación de los entrenamientos, la formación de las convocatorias

para los distintos encuentros, o la emisión de instrucciones técnicas a los deportistas, la contratación de los mismos y la representación del club.

Señala el Doctor Alonso que hay otras opiniones que expresan que aun cuando los entrenadores tengan funciones de dirección siempre se encuentran dependientes al poder directivo por lo que los seleccionadores nacionales por las especiales facultades que ostentan son los que mejor se ajustan al personal de alta dirección. Los seleccionadores nacionales tienen la facultad exclusiva para contratar jugadores para las competencias nacionales que considere y convocarlos a las confrontaciones deportivas internacionales y sus clubes tienen la obligación de permitirselo.

En México no existen los seleccionadores. Los entrenadores de la selección nacional son los que se encargan de realizar la búsqueda de los jugadores que a su juicio son los indicados por sus cualidades específicas para formar parte de la misma.

En cuanto a su calificación como deportistas profesionales, se señala que hubo voluntad del legislador de excluir tanto a los deportistas como a los entrenadores del régimen laboral general, pues el artículo 8 de la abrogada Ley del deporte de España (vigente en 1980) disponía que las relaciones laborales de los deportistas, técnicos y entrenadores serían regulados de manera singular. Además se justificó su inclusión por las

similitudes entre deportistas y entrenadores ya que estos también necesitan contar con unas especiales aptitudes y conocimientos que son producto de una preparación y experiencia previa. La función del entrenador comporta una actuación coordinada con los deportistas, porque han de gozar simultáneamente de la confianza de los jugadores y el club, lo cual sería incompatible con la duración indefinida de su relación laboral que se derivaría de una relación laboral común.

Es importante dejar patente la injusticia que se derivaría de la aplicación del régimen laboral común o del especial del personal de alta dirección a las extinciones contractuales, pues para los clubes sería más beneficioso en términos económicos extinguir la relación en sus momentos iniciales, precisamente cuando más perjuicios se causarían al entrenador y mayores fueron los salarios dejados de percibir.

Por último, apunta Torregrosa (2001), está la calificación como trabajadores comunes que deriva de excluir a los entrenadores del decreto 1006, regulador de la relación laboral especial de los deportistas profesionales, ya que se recurre a la definición que maneja el dicho ordenamiento: “Son deportistas profesionales, a efectos de dicho decreto, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución” más que por argumentos que lleven directamente a su inclusión en el régimen laboral común. De ahí se deriva que se considera que no se les aplica el

decreto a los entrenadores y técnicos ya que ellos no realizan en forma estricta la práctica del deporte, sino actividades conexas al mismo. Éstos no se dedican voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un empleador sino que sus funciones son bien distintas por lo que debería ser indudablemente temporal o de duración determinada, pero actualmente, la relación de los entrenadores no tiene cabida en ninguna de las causas que posibilitan un contrato laboral de duración determinada en el régimen de la relación laboral común. El Doctor Alonso (2001) señala que hubiera bastado agregar: “a quienes regularmente se dediquen voluntariamente a la dirección o práctica del deporte.”

La ausencia de un texto legal del régimen laboral aplicable a los entrenadores pudiera atentar contra el principio de seguridad jurídica, por ello creemos que se hace inexcusablemente necesaria una previsión legal de esta situación. La promulgación de una norma específica reguladora de la relación laboral de estos profesionales. Esta última posibilidad no debería resultar compleja pues, por las similitudes, que presenta la figura del entrenador con la del deportista, podrían ser aprovechadas a la hora de elaborar una regulación específica para los entrenadores.

2.6. La práctica del Educador Físico y sus riesgos.

La actividad física como una parte integral de la enseñanza, ha sido considerada en un segundo plano con respecto a la preparación intelectual, la falta de cultura deportiva aunada a la falta de recursos en el país da por resultado falta de regulación en la materia.

El profesor de Educación física en principio debe contar como se ha mencionado de los conocimientos y experiencia necesarios para realizar su actividad. La existencia de un profesional especializado es requisito para esperar resultados satisfactorios en su desempeño, así como tener la seguridad que los alumnos a su cargo se encuentran protegidos en la medida de lo posible de accidentes.

Debemos partir de la base de que toda actividad deportiva encierra un indudable riesgo, por lo que es una obligación del docente quien realiza una actividad en la que se encuentra involucrada la integridad física de los alumnos.

Valeria Notarnicola (2007) señala que la responsabilidad civil se origina por un acto irregular que puede causar un daño a la administración pública o a terceros por el incumplimiento propio del cargo. Aquí se plantea que el profesor de educación física muchas veces es servidor público, lo que incrementa la responsabilidad. Los menores deben ser devueltos en las mismas condiciones físicas en las que los recibió exceptuando el caso fortuito o fuerza mayor.

Según Notarnicola (2007) “Al régimen general de responsabilidades que norma el Código Civil, se le agrega otro con características específicas, ya que está dirigido a determinadas personas y altera el principio de la carga de la prueba, que normalmente , está a cargo de quien alega el daño”.

En estos casos es el profesor de educación física quien tiene que probar que no actuó en forma irregular lo que conlleva la presunción de culpabilidad. Es él quien debe demostrar que estaban reunidas las condiciones necesarias y adecuadas para prevenir cualquier daño o accidente, y que si éste sucedió fue debido a causas que eran imprevisibles. Se es responsable del daño cuando se obra con impericia, imprudencia o negligencia con dolo o por omisión. La responsabilidad se puede evitar si el ejercicio de sus funciones es regulado o cuando el hecho no se pueda impedir.

En el caso de ser responsable el educador responde con su patrimonio que es una preocupación constante y real, por lo que es importante tomar las medidas necesarias para que se pueda llevar a cabo la tarea ya sea llevando a cabo la reglamentación correspondiente (que no existe en nuestro país) que sería el reglamento escolar, una preparación académica amparada por un título o un certificado y una planeación de las actividades a realizar en forma detallada y autorizada

por las autoridades escolares. Todo lo anterior con la mira en desempeñar el trabajo en forma apropiada y con confianza.

2.7. Derecho Deportivo.

El Derecho del Deporte o Derecho Deportivo es una materia verdaderamente nueva que no ha llegado a verse con la importancia que se requiere en México. Los documentos en materia deportiva se encuentran dispersos en varios textos. Y la materia como tal no es considerada en los planes de estudio en las universidades.

Para Valls LLoret (1998) la dificultad que encierra el estudio del Derecho Deportivo es que sobre la materia y la necesidad de solución a los problemas que surgen con la práctica del deporte desembocan todas las ramas del Derecho, tanto público como privado, lo que incide en la aplicación de principios y soluciones en materia, civil, penal, laboral y administrativas.

De esta manera es una materia compleja que como lo expresa Cazorla Prieto (1992) debe ser objeto de una valoración ya que el deporte ha adquirido una importancia no sólo económica, sino también social, cultural y educativa que ha implicado el surgimiento de diversas actividades laborales, empleos y profesiones ligadas al deporte. Esta relevancia en calidad y cantidad del deporte necesita de profesionales

especializados, con suficiente cualificación, cuyos servicios son altamente demandados.

El auge del deporte ha originado el surgimiento de nuevas profesiones relacionadas con la actividad física y deportiva con grados diversos de formación y esferas de actuación específicas. Desde los profesores de educación física en la educación primaria y secundaria pasando por entrenadores, técnicos, médicos, psicólogos, terapeutas, publicistas y abogados especializados en derecho deportivo. Señala Cazorla Prieto (1992) que: “la dinamicidad del deporte ha hecho nacer, por tanto, un nuevo y específico sector de empleo, progresivamente identificado”. (p.425)

En cuanto a las repercusiones políticas del deporte y que son materia del derecho deportivo es innegable que en los tiempos actuales la salud de la población se ha convertido en un asunto de Estado. El Estado asume ésta como de su entera responsabilidad y se crean las políticas en la materia para lograr dichos objetivos y no sólo eso sino que además el deporte es una forma de demostrar fuerza y poderío por parte de los estados señala Aguilera Fernández (1992) lo siguiente:

“...la realidad de las sociedades contemporáneas nos muestra que los Estados anteriormente comunistas, los Estados de la Comunidad Europea, los Estados Unidos

y algunos países África y Asia fomentan y desarrollan el deporte de elite, y sin entrar en valoraciones morales y políticas sobre su conveniencia social es incuestionable que por razones de prestigio internacional para crear campeones y fomentar el deporte entre los jóvenes, lo cual le da al Estado total legitimidad para realizar una determinada política deportiva”.

Una buena política deportiva que parta del análisis de las virtudes de la educación física y el deporte, que contemple la importancia del juego de niños y adultos, la protección de la salud mediante el ejercicio físico son sin duda tarea del Estado.

CAPITULO 3

LA VISIÓN DEL EDUCADOR FÍSICO Y ENTRENADOR DEPORTIVO EN LAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS

En este capítulo se tratará lo referente a las legislaciones deportivas de otros países, ya que es importante el análisis de la visión y el tratamiento que se hace de la materia deportiva en las Constituciones y leyes reglamentarias y específicamente en cuanto al educador físico y entrenador deportivo. Por lo que únicamente analizaremos aquellas disposiciones relativas a la materia en estudio.

3.1. Leyes del Deporte de Centroamérica.

3.1.1. Ley No. 7800 del Deporte de Costa Rica.

La ley No. 7800 (vigente en 1998) tiene fin primordial como lo dice el Artículo primero de la propia ley: “la creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación”. El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, es una institución semiautónoma del Estado, con personalidad jurídica propia e independencia administrativa. Las siglas del Instituto son ICODER.

En el artículo 3 se establecen los fines del Instituto que se considera como uno de los principales la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población. El Instituto tiene como función apoyar y fortalecer las organizaciones privadas relacionadas con el deporte y la recreación, tomando en consideración el interés público y apoyándose en las ciencias aplicadas en beneficio de los deportistas.

Es también su función contribuir al desarrollo de disciplinas de alto rendimiento, así como velar que se observen las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y la técnica médicas, como garantía de la integridad de la salud del deportista. Es así que se va planteando la importancia de los conocimientos que respalden la práctica deportiva.

Se le da gran importancia a la profesionalización (Artículo 11, letra m) por lo que se crea un plan nacional de formación, capacitación y especialización e intercambio de experiencias para entrenadores, árbitros, periodistas deportivos, médicos del deporte, dirigentes y administradores del deporte en el exterior o en Costa Rica. Para lo cual se requiere de la cooperación internacional, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, nacionales o internacionales en los campos del deporte y la recreación.

3.1.2. Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte de Honduras.

La Ley de protección de la cultura Física y el Deporte de Honduras (vigente en 1984) se refiere en su artículo primero a la cultura física y el deporte y la divide en escolar y extraescolar. La Secretaria de Estado en el Despacho de Educación tiene a su cargo la cultura física y el deporte escolar por lo que reglamenta todo lo relativo a éstos para su mejoramiento, fomento y control.

La única mención que hace la Ley respecto al tema del entrenamiento es en el Artículo 15 al plantear el tema de la realización de un congreso extraordinario convocado por las diferentes regiones del país que se reunió ocho días después de entrar en vigencia la Ley en la cual participaron los colegios de árbitros y entrenadores de fútbol para

escoger los diputados al congreso constitutivo de la federación nacional de balompié.

3.1.3. Ley No 16 del Deporte de Panamá.

La Constitución Política de la República de Panamá de 1972 reformada por los actos reformativos de 1978 y por el acto constitucional de 1983 según lo señala Pachot, 2007) plasma en el capítulo cuarto Artículo 82 lo siguiente:

“El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.”

Como se observa también en este caso el Estado asume la función de la actividad deportiva y plantea la creación de las instituciones educativas para llevar a cabo dicho fin.

Más adelante, en el Capítulo V “Educación”, en su artículo 88, expresa que la educación atenderá el desarrollo armónico e integral del educando, en los aspectos físicos, intelectual y moral, entre otros. Una fórmula similar a las anteriormente mencionadas donde se trata de dimensionar los diferentes aspectos que abarcará la educación, señalando el aspecto físico de la misma.

De esta manera se crea la ley No. 16 (vigente en 1995) y que fue reformada por la Ley No. 50 (vigente en 2007). El Artículo primero plasma la principal reforma que se hacen a la ley es la reorganización del Instituto Nacional de Deportes, que a partir también de ese momento, cambia oficialmente su nombre al de Instituto Panameño de

Deportes (PANDEPORTES) que constituye el máximo organismo del deporte en el país.

En el Artículo 4 de la Ley se señalan sus funciones y entre éstas encontramos lograr que la educación física sea una materia obligatoria y continua que se imparta en todos los grados de escolaridad previos al grado universitario. Para llevar a cabo éste propósito reconoce las escuelas o centros de desarrollo deportivo y tiene bajo su responsabilidad la aprobación de sus programas de estudios, instructores y personal técnico. En apoyo a la enseñanza se prevé el apoyo a la investigación científica y técnica en las ciencias aplicadas al deporte. Como una manera de hacer eficiente la labor de voluntarios y promotores se considera prioritario crear programas para su capacitación.

Independientemente del reconocimiento que hace la ley de instituciones particulares de enseñanza deportiva, se le da gran importancia al estudio de las disciplinas que envuelven al entrenamiento deportivo por lo que el Artículo 15, letra D crea el Centro de Entrenamiento Deportivo, el cual tiene como propósito lograr una preparación científica para lograr un entrenamiento deportivo de vanguardia. La institución comprende las materias de Medicina Deportiva, las ciencias aplicadas al deporte y la preparación físico-técnica con la finalidad de lograr una preparación científica acorde con los lineamientos de la planificación del entrenamiento deportivo moderno.

3.1.4. Ley General de los Deportes de El Salvador.

La ley del deporte salvadoreña (vigente 2007) con fundamento en el Artículo 196, inciso 2° de la Constitución Política que señala que la educación es atribución esencial del estado, el cual organiza el sistema educativo nacional y crea las instituciones y servicios que sean necesarios para llevar a cabo dicho fin y el Artículo 197 de dicho ordenamiento que expresa que la educación debe tender al pleno desarrollo de la personalidad, para lo cual ésta debe abarcar los aspectos moral y físico. Es así que se crea la Ley General de los Deportes de El Salvador, cuyo objeto es establecer la política deportiva y los principios y objetivos de la educación física.

Señala en su Artículo 5° en cuanto a la política deportiva tiene por objeto dotar al deporte de un contenido social que promueva el mejoramiento físico y moral de los individuos, promocionar de manera masiva los deportes y la educación física en la infancia, la juventud y los sectores mayoritarios de la población. Contempla la formación, capacitación e investigación en las técnicas y ciencias relacionadas con el deporte y la educación física.

La ley salvadoreña crea en el Artículo 6° el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) rector del deporte en el país, encargado de la política nacional de los deportes en cuanto a su promoción masiva, investigación y mejoramiento de recursos técnicos. El INDES promueve con las instituciones de educación superior el desarrollo de carreras de formación deportiva de las diferentes especialidades, con el objeto de formar, capacitar y especializar al recurso humano necesario para el deporte.

El INDES colabora a través de convenios con el Ministerio de Educación y con las instituciones de educación superior acreditadas, que desarrollen capacitaciones y especializaciones en el ámbito del deporte, para establecer los planes de estudios de las carreras de formación deportiva, procesos de

investigación y actualización docente, en el ámbito de las ciencias aplicadas al deporte.

En el Artículo 35, letra d, se establece como atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, el propiciar y contribuir a la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de su respectivo deporte.

3.2. Leyes del Deporte del Caribe.

3.2.1. Ley No. 936 de Creación del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación de Cuba.

La ley No. 936 (vigente en 1961) y en la exposición de motivos señala:

“Por cuanto: el deporte en todas sus manifestaciones, así como la educación física y la recreación constituyen un interés primordial de la Nación.

Por cuanto: la educación física debe responder a sistemas o métodos de una planificación científica y racional y la recreación practicarse como medio de expansión y solidaridad entre la población y la exaltación de los más altos valores humanos.

Por cuanto: la práctica de actividades deportivas, físicas y de recreación en forma masiva, con la debida dirección técnica, promueve una ciudadanía sana, vigorosa y de carácter firme... estando por consiguiente el Estado en la obligación de racionalizar y fijar los planes de la educación física, normar el ejercicio y las competencias

deportivas y propiciar la recreación del pueblo en todos sus niveles...y divulgando el conocimiento de los diferentes deportes...”

La ley No. 936 en el artículo 2º desaparece a la anterior Dirección General de Deportes y crea al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación por sus siglas INDER. Organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Entre sus principales funciones encontramos el planificar un sistema racional e idóneo de educación física y aprendizaje deportivo para los diferentes niveles de la escolaridad, determinando su progresividad, los deportes a realizar en cada etapa, los campeonatos y las competencias. De esta forma se observa la importancia que se le da a la enseñanza en Cuba no es accidental que Cuba posea una importante presencia deportiva en el mundo. La ley promueve el auge del deporte, la educación física y la recreación en forma masiva para lo cual sugiere la aplicación de las más modernas técnicas y que se practique conforme a ellas.

En el mismo Artículo 2º, letras d y e tiene como prioridad la creación de escuelas técnicas de educación física para formar profesores, entrenadores e instructores, capacitándolos y habilitándolos con los títulos respectivos, así como para la superación de los profesores, entrenadores e instructores en activo. Incrementar la afición y práctica del deporte hasta en los más alejados lugares del territorio nacional. Promover, organizar y patrocinar competencias nacionales e internacionales de carácter deportivo, editar libros de texto, folletos y boletines informativos y divulgar por la prensa, el cine, la televisión y la radio todo cuanto contribuya a despertar, mejorar o aumentar la afición y la práctica del deporte en general.

En una disposición adicional se crea el Centro de Educación Física y Deportes “Comandante Manuel Fajardo” como Escuela Superior y altamente calificada para la formación y superación de profesores, instructores y entrenadores de educación física y deportes.

3.2.2. Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

Esta ley es también conocida como la No. 126 (vigente en 1980). En la exposición de motivos expresa que la gestión gubernamental está enfocada a la recreación y el deporte para lograr una mejor calidad de vida de la población. Para lograr este objetivo se crea el Departamento de Recreación y Deportes.

Se considera a la recreación, la educación física y al deporte como un asunto de política pública encaminada a la salud de la ciudadanía y la recreación. Por lo que se considera la profesionalización de los recursos humanos y para lograr la eficiencia física y educativa se incorpora lo más novedoso en aspectos científicos, metodológicos y educativos.

La presente ley fue reformada en el año 2005 y se crea el Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación cuyo propósito es promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional. El Instituto tiene la función de crear las escuelas necesarias creando los planes de estudio pertinentes y conferir lo títulos profesionales en el ámbito del entrenamiento, oficialidad deportiva y recreación; *también debe* desarrollar actividades de

investigación científica, recopilando y difundiendo la información relacionada con el deporte, la educación física y la recreación en la isla.

3.2.3. Ley del Deporte No. 97 República Dominicana.

Esta ley No. 97 (vigente en 1974) en las consideraciones se manifiesta que es obligación del estado incentivar en los jóvenes la práctica del deporte y la educación física. En el Artículo primero crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

Según señala el Artículo 3º, numerales 1 y 2, sus atribuciones incluyen entre otras la organización de la práctica de los deportes de aficionados y de la educación física en las escuelas, este último de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos. Por otra parte tiene a su cargo los programas de recreación, el deporte de aficionados y el deporte profesional. En el mismo Artículo 3º, numeral 19 se expresa que tiene a su cargo la creación de escuelas técnicas de alta calificación para la formación y superación de profesores, instructores y entrenadores capacitándolos y habilitándolos con los títulos correspondientes, así como para la superación de los actuales profesores, entrenadores e instructores de educación física y deportes. Contempla becas de estudios para profesores e instructores en instituciones internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Dominicano.

La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación tiene como organismo superior al Consejo Nacional de Deporte de Educación Física y Recreación, que será el organismo superior de la Secretaría de Estado.

3.3. Leyes del Deporte de Sudamérica.

3.3.1. Ley del Deporte de Argentina.

Esta ley del Deporte (vigente en 1974) conforme al Artículo 4º el órgano de aplicación es el Ministerio de Bienestar Social a través de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación. Esta ley contempla como objetivos fundamentales del deporte entre otros la utilización del mismo como factor educativo que colabore en la formación integral del hombre y su utilización como factor de la salud física y moral de la población, para lo cual se intenta promover los valores de la educación física y del deporte.

Como punto fundamental en el Artículo 11 se encuentra la capacitación para lo cual se proyecta una coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de entrenamiento a todos los niveles, en las competencias y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte. Por lo que en consecuencia se promueve la formación de docentes especializados en educación física y de técnicos en deporte quienes se encargarán de realizar dicha tarea como profesionales en la materia. Para promover las actividades deportivas, el Estado a través de sus organismos competentes debe prestar la formación y preparación física y el aprendizaje de los deportes en los padres, educadores, niños y jóvenes, a través del desarrollo de prácticas y competencias deportivas. Se puede observar que la intención de la ley es el involucrar a la sociedad en esta meta.

Como lo señala el Artículo 7º, se crea el Consejo Nacional del Deporte que está integrado por representantes del Ministerio de Bienestar Social y por entidades nacionales representativas de todo el deporte amateur y profesional. Señala la ley como sus funciones: el asesoramiento en la coordinación de actividades deportivas en todo el país, elaboración de planes, programas y proyectos para el fomento del deporte, Asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales y económicos y de infraestructura. Los recursos del Fondo Nacional del Deporte a la creación y mantenimiento de instalaciones deportivas, a la capacitación de técnicos y deportistas y a la promoción de competiciones deportivas nacionales e internacionales.

3.3.2. Ley N° 2770 del Deporte De Bolivia.

Esta ley No.2770 (vigente en 2004) tiene por objeto según lo establecido en el Artículo primero regular la práctica del deporte; posibilitar su masificación; impulsar la educación física, la promoción del deporte extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país; garantizar el derecho a una formación integral; fomentar la práctica del deporte recreativo en la población boliviana; así como el desarrollo del deporte competitivo, a través de la capacitación permanente de todos sus actores.

El Artículo 4º establece como ente rector del Sistema del Deporte Boliviano al Ministerio de Salud y Deportes cuyas funciones son formular políticas y ejecutar programas que fomenten las actividades deportivas, formativas, competitivas, profesionales y de recreación;

promoviendo la salud física y mental, coordinando en el ámbito educativo con el Ministerio de Educación y los funcionarios encargados de la formación de educación física.

En cuanto a los derechos del deportista se les dan facilidades laborales y académicas para su preparación y participación en justas deportivas. Lo mismo sucede con los entrenadores, profesores y demás personal técnico de la actividad física y deportiva quienes además para desarrollar sus actividades en el campo del deporte y la actividad física, sea cual fuere su nacionalidad, deben presentar el diploma o título que acredite su idoneidad profesional.

3.3.3 Ley 9615 del Deporte De Brasil.

La Constitución de la República Federativa de Brasil, del 5 de octubre de 1988, como lo señala Pachot (2007) delinea los principios básicos del deporte brasileño en el Capítulo III “De la Educación, la Cultura y el Deporte”. En su tercera sección, sobre el deporte, en el artículo 217 dice:

“Es un deber del Estado fomentar prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno (...)”

En este caso el deporte adquiere rango constitucional acompañado de un efectivo reconocimiento al derecho de los individuos a su práctica. También es válida la mención al deber del Estado de fomentar las prácticas deportivas, lo que dota al deporte de una naturaleza social.

Para garantizar ese derecho y protección al deporte, nace la Ley 9.615 promulgada el 24 de marzo de 1998, conocida como Ley Pelé, que

instituye las normas generales del deporte, y que ayuda a garantizar el derecho al mismo.

La ley en el Artículo 5º crea el Instituto Nacional del Desarrollo del Deporte (INDESP) cuyos recursos están dirigidos a además de los fines propios de un Instituto como lo manifiesta el Artículo 7º a la capacitación de los recursos humanos en los que están considerados los médicos del deporte, profesores de educación física y técnicos del deporte. De igual manera apoya los proyectos de investigación, documentación e información. Esta es la única referencia a los entrenadores y educadores físicos. La ley da un mayor énfasis a lo relativo a contratos, transferencias de los deportistas profesionales.

3.3.4. Ley-19712 del Deporte De Chile

La Constitución (vigente en 1991, Pachot, K. 2007) reconoce el derecho al deporte en su Capítulo II “De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales”, en su artículo 52, que expresa:

“Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

Se presenta en el precepto anterior una correcta formulación al estar expresamente reconocido el derecho al deporte, así como el deber del Estado de fomentarlo, y no solo abarca al deporte, sino que también hace un tratamiento de la recreación y del aprovechamiento del tiempo libre, elevándolos al rango constitucional.

La ley que surge es la Ley 181 de 1995 tiene por objetivo especial la creación del sistema nacional del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.

En su Artículo 3º señala que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte se preocupa por la creación de espacios para facilitar la actividad física, el deporte y la recreación. Así mismo da énfasis en darle un orden y difusión al conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, por lo que promueve la creación de las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los interesados encaminando su desempeño a la práctica deportiva en la edad escolar para lograr continuidad y eficiencia. Haciendo hincapié a la formación técnica y profesional al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos.

La importancia del deporte como elemento formativo es evidente y también lo es la falta de personal capacitado para tal tarea. Por lo que en su Artículo 41 establece que el 10% del número de bachilleres reclutados para el servicio militar obligatorio, cumplirán con este deber legal, mediante su incorporación al servicio cívico deportivo de su municipio. Para dicho servicio se preferirá a los bachilleres que sean deportistas según los registros oficiales del deporte asociado. El Instituto Colombiano del Deporte (COLDEPORTES), tiene a su cargo la capacitación de este personal para las actividades y programas del plan deportivo y recreativo de los municipios.

Otra forma que la ley colombiana encuentra para crear el interés por la capacitación y profesionalismo en materia deportiva lo señala el Artículo 21 y es capturar la atención de los estudiantes de instituciones de educación superior públicas y privadas, elaborando programas extracurriculares para la enseñanza y práctica deportiva. También plantea en el Artículo 22 que las universidades públicas, encabezadas por la Universidad Nacional de Colombia, deberán impulsar programas de posgrado o de educación en ciencias de la cultura física y el deporte, con el objetivo de lograr una formación avanzada y científica en entrenamiento deportivo y pedagogía en educación física, deportes, medicina deportiva y administración deportiva.

Los principales beneficiarios de estas medidas son los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales al promover mecanismos de estímulo que faciliten su ingreso a las instituciones de enseñanza superior. Algunas de estos estímulos son por ejemplo la reserva de cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física y de deportes, la exención de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes.

3.3.5. Ley-19712 del Deporte de la República de Ecuador.

La Constitución Política de la República del Ecuador, aprobada el 5 de junio de 1998 (Pachot 2007) por la Asamblea Nacional Constituyente establece:

Sección undécima: De los deportes

“Art. 82.- El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la

formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.

Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”

La ley deportiva (vigente en 2005) regula la cultura física, el deporte y la recreación, y establece las normas y directrices a las que deben sujetarse estas actividades para contribuir a la formación integral de las personas. Para tal fin el Estado crea en el Artículo 4º la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación (SENADER) y demás organismos creados para tal efecto. A dicha Secretaría le corresponde conforme al Artículo 21 la protección, estímulo, promoción y coordinación de las actividades físicas, deportivas y de recreación de la población; de igual manera tiene la responsabilidad de proveer los recursos económicos e infraestructura que permitan masificar estas actividades.

Un aspecto importante es el que refiere el Artículo 2º, letra C concerniente a auspiciar la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar técnicos y entrenadores de las diferentes disciplinas deportivas y supervisa controla y fiscaliza a los organismos deportivos nacionales en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado. La ley ecuatoriana no hace una mención expresa de la profesionalización de entrenadores y educadores físicos únicamente hace una referencia al tratar el tema de la protección y estímulo a los deportistas en el Artículo 55 al crear el programa “ECUADEPORTES”

cuya función es desarrollar el programa del deporte de alta competencia como los llama la ley a los deportistas de alto rendimiento “en base a una planificación científica y técnica según exigencias y necesidades legítimas”. Este organismo está encaminado a deportistas de alto rendimiento que participen en las olimpiadas.

3.3.7. Ley General del Deporte de Perú.

Como base para la ley del deporte, la Constitución peruana vigente (Pachot, 2007) señala en su Artículo 14 que:

“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.”

Se observa que se hace una mención expresa de la educación física y el deporte, cosa que no sucede con la mayoría de las constituciones.

La Ley General del Deporte (ley No. 27159 vigente en 1999) y publicada al día siguiente tiene por objeto establecer los principios generales y el marco jurídico que regula el rol del Estado y la participación de las entidades públicas y privadas con la finalidad de establecer una política deportiva que fomente la práctica masiva del deporte y la recreación. El artículo 5º establece como objetivo del Estado la enseñanza e instrucción deportiva para que aquellos que desarrollen esa actividad tengan un reconocimiento estatal.

El Artículo 7º crea al El Sistema Deportivo Nacional del Perú que tiene como meta impulsar el deporte en el país, está conformado por El Instituto Peruano del Deporte (IPD) que es el ente rector del deporte nacional, es el órgano descentralizado del Ministerio de Educación, por

medio del cual el Estado ejerce su función de rectoría de la actividad deportiva y crea el Plan Nacional del Deporte.

La ley peruana para hacer eficiente el desempeño deportivo crea los centros de Estudios del Deporte en el Artículo 55 que se encargan de la capacitación deportiva de especialistas, jueces, árbitros, profesionales, deportistas discapacitados y dirigentes deportivos y los “centros de tecnificación deportiva” que son instalaciones destinadas al entrenamiento de los deportistas, incluyendo facilidades para los deportistas discapacitados.

3.3.8. Ley De Educación Física Y Deporte de la República Bolivariana de Venezuela.

La Constitución Bolivariana (vigente 1999, Pachot, 2007) en el Capítulo VI “Derechos Culturales y Educativos” que en su Artículo Tercero dice:

“Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y social.

El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud y garantiza los recursos para su utilización...”

La Ley de Educación Física y Deporte de la República Bolivariana de Venezuela reconoce a la educación física y el deporte como derecho humano y deber social fundamental y desarrolla el principio constitucional mencionado anteriormente. El Artículo 20 de la ley establece como entes rectores del deporte son el Ministerio de

adscripción del Instituto Nacional de Deportes, que es la máxima autoridad y El Instituto Nacional de Deportes.

Se le da un lugar privilegiado a la educación física, la cual conforme el Artículo 13 debe ser impartida en todos los niveles y modalidades por profesionales y técnicos graduados en la especialidad, egresados de las universidades y centros de educación superior reconocidos por el Ministerio de Educación Superior. Las universidades, con la asesoría de los entes deportivos del sector público y privado, diseñarán e implantarán carreras y especializaciones en el área deportiva y de las ciencias aplicadas al deporte que favorezcan su desarrollo, seguimiento y control de acuerdo a los cambios y avances a nivel mundial.

3.4. Ley 10/1990 del Deporte de España.

La Constitución Española (vigente en 1978) al abordar el tema de la protección de la salud del pueblo español en su Artículo 43, señala lo siguiente:

- 1. “Se reconoce el derecho a la protección de la salud.**
- 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.**
- 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”.**

De ésta manera se crea el 15 de octubre de 1990, la ley 10/1990, la Ley Española del Deporte, que norma todo lo referente al ámbito deportivo en la península. Esta ley crea como entidad rectora en la materia al Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia.

Al finalizar la dictadura y restaurarse la monarquía se crea un nuevo modelo de Estado descentralizado, en el cual cada región se convierte en una Comunidad Autónoma con autogobierno, parlamento autonómico, tribunales de ámbito regional y un Estatuto de autonomía que establece el modelo y las competencias que puede asumir.

Por lo anterior la Constitución española en su Artículo 148, numeral 19 establece:

1. “Las comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

19. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

De esta manera cada región o comunidad autonómica posee su propia ley deportiva, así tenemos la Ley Andaluza del Deporte, Ley Canaria del Deporte, Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, Ley del Deporte de Navarra, Ley del Deporte de Castilla-León, etcétera. Cada una de ellas contempla los más diversos aspectos en la materia desde su propia organización deportiva hasta sanciones por el uso de sustancias prohibidas. Son amplias las facultades que les son atribuidas. Siempre teniendo como marco legal y teniendo que armonizar con la ley 10/1990. Es así que el Consejo Superior del Deporte es responsable de inspeccionar el desarrollo

de los programas de formación en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación.

Un organismo estatal denominado Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Consejo Superior del Deporte junto con las Comunidades Autónomas que tengan competencia en la materia según lo establece el Artículo 54 tienen a su cargo el impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el deporte. El Artículo 55 establece que el Consejo tiene a su cargo el regular lo referente a programas y planes de estudios de los técnicos deportivos. Elaborar propuestas para el establecimiento de las enseñanzas mínimas de las titulaciones de técnicos deportivos especializados. La preparación de los técnicos deportivos se realiza en planteles reconocidos por el Estado Español o por las Comunidades Autónomas o en centros docentes del sistema de enseñanza militar. Las condiciones para la expedición de títulos de técnicos deportivos serán establecidas por el Ministerio de Educación y Cultura. Se hace hincapié en que los conocimientos tienen valor y eficacia en todo el territorio nacional y las federaciones deportivas que impongan como obligación el contar con título para el desempeño de actividades de carácter técnico deben aceptar las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos.

3.5. Casos Prácticos.

En este apartado se presentarán casos en los cuales se ejemplifica las situaciones en las que se encuentran involucrados profesores y entrenadores y que son demostrativos de las circunstancias que lleva aparejado su quehacer diario

3.5.1. Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud de Jalisco (Code).

La joven **Fernanda Viridiana Ramírez Escoto**, era originaria de Zapopan, Jalisco, de 14 años de edad, quien era integrante de la selección Jalisco de judo, campeona nacional en su disciplina con dos medallas de bronce en la olimpiada nacional y estudiante de segundo de secundaria en la Escuela de Atletas del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud de Jalisco (Code). La atleta murió el pasado 7 de marzo de 2008 por pancreatitis y anemia – enfermedades presumiblemente causadas por mantenerse en un peso bajo—. Esto ocurrió mientras Fernanda vivía en el albergue del Code. Tenía viviendo allí ocho meses, era pesada a diario y fue obligada a mantenerse por debajo de 44 kilos durante más de un año, pese a que se encontraba en pleno crecimiento, y sin el seguimiento médico adecuado. En 2006 compitió en los 42 kilos y en 2007 en los 44; en 2008, al parecer sus entrenadores encabezados por el cubano Rodrigo Hernández Vivanco pretendían que repitiera en esta categoría.

La necropsia y estudios histopatológicos que se realizaron arrojaron que su deceso se debió a una pancreatitis crónica coadyuvado por sangrado de tubo digestivo alto, anemia clínica y estatus asmático, que desencadenó en un paro respiratorio fulminante.

La responsabilidad en este caso es compartida por falta de un seguimiento médico adecuado y por un entrenamiento inadecuado que estuvo cargado de negligencia y omisión. En el primer caso, las limitaciones económicas y de personal adecuado del departamento médico del Code estatal que en ningún momento hicieron algo al

respecto a pesar de que la joven según testimonios de empleados del organismo se veía muy delgada y tenía fuertes dolores de cabeza y estómago. En palabras del Director de Desarrollo del Deporte, André Marx Miranda que el único control médico que llevan de los atletas de alto rendimiento es el registro de su peso y el cuidado de su alimentación, ya que confían en la veracidad del certificado médico que piden a los de primer ingreso para comprobar que están aptos para hacer una actividad física. (García Solís G., 2008 17 de marzo).

Otro caso que se dio en Jalisco fue el de la deportista mexicana de taekwondo Montserrat Parra Figueroa, que murió el 13 de noviembre de 2006, después de un entrenamiento. La necropsia determinó que la taekwondoín sufría un padecimiento congénito en el corazón que ella y sus padres desconocían, y que pudo haberse detectado si las autoridades deportivas de Jalisco le hubieran practicado alguna evaluación (Figueroa y Peña 2008, 24 de marzo).

Un caso mas es el del jalisciense Pablo Malo, quien en la Olimpiada Nacional de 2006, llevada a cabo en el Distrito Federal, recibió un golpe en las costillas durante un partido de *hándbol*. Después de ser atendido por los médicos de la olimpiada y por un fisiatra del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud de Jalisco, se determinó que sólo era un golpe y que esa noche regresaría a Guadalajara con el resto del equipo. Pablo, de entonces 16 años, tenía una fractura en la novena costilla y una contusión renal de primer grado, que puso en riesgo su vida durante el regreso y las siguientes tres semanas (Peña 2008, 26 de marzo).

3.5.2. El Caso del Instituto Mixto de Bachillerato de Fuengirola (España).

Éste es un ejemplo en el que los tribunales españoles consideraron que se incurrió en responsabilidad civil, la sentencia del Tribunal Supremo núm.1098/1999, de 22 de diciembre de 1999, dictada en el Recurso de Casación núm.2121/1997 de la Sala de lo Civil, (Torregrosa, A. 2001) en la que una profesora de Educación Física fue condenada, junto con la consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la compañía aseguradora, con carácter solidario, al pago de ciento veinte millones de pesetas, más los intereses devengados, por las lesiones sufridas por un alumno durante una clase de gimnasia.

Los hechos sucedieron de la siguiente manera: En la mañana del trece de enero de 1988, Pedro L.U., nacido el 19 de abril de 1973, alumno de primer año de bachillerato del Instituto Mixto de Bachillerato de Fuengirola, cuyo director era el señor José Luis O.G., se encontraba en clase de educación física, bajo la dirección de la profesora María de la Vega G.P., al realizar uno de los ejercicios de salto en un trampolín elástico, y que consistía en efectuar una breve carrera de ocho metros aproximadamente, para a continuación tomar impulso sobre el trampolín y botar en posición vertical sobre una colchoneta, como consecuencia de producirse un desequilibrio en el aire, cayó mal y se golpeó en la barbilla con dicha colchoneta, lo que le causó graves lesiones y secuelas calificadas como de gran invalidez.

La institución educativa contrata con la aseguradora Cía. UAP Ibérica un seguro de responsabilidad civil, que abarcaba los accidentes corporales y/o materiales causados a terceros con una suma asegurada de cinco millones de pesetas.

En cuanto a la cuestión de fondo la sentencia deduce que la producción del accidente se debió a no haberse observado por la profesora que ordenaba y dirigía el ejercicio la diligencia media que le era exigible, dado que no adoptó las medidas de precaución y seguridad que la prudencia imponía en atención a un riesgo previsible en relación con la naturaleza de la actividad y las demás circunstancias concurrentes, obrando con evidente descuido y exceso de confianza, sin dar la debida consideración al peligro que entrañaba la clase de educación física que había mandado efectuar a los alumnos, riesgo que por su preparación y titulación no le era ajeno. Entre las circunstancias aludidas cabe reseñar: la edad de los alumnos; el tipo de aparato, que entrañaba, no una excesiva, pero sí una cierta peligrosidad; la dificultad del ejercicio, harto patente y que además se revela por las caídas producidas y el temor de aquéllos a realizar el salto; la falta de técnica en la realización del ejercicio, el que habría requerido una mayor y lenta preparación, sin que sea suficiente una mera explicación verbal; la presión añadida que pesaba sobre los alumnos que temían no aprobar la asignatura si no lo lograban, o al menos intentaban el ejercicio, y sobre todo hay que resaltarlo, el no haber estado la profesora más cerca al lugar del salto, o de la caída, bien personalmente o por medio de personas expertas que le auxiliaren para el caso de producirse el desequilibrio, pues éste era previsible, incluso por la causa de pisar mal el trampolín, algo posible dadas las circunstancias expuestas, y todo ello con más razón todavía si se tiene en cuenta que era el primer día (la primera clase) en que los alumnos de grupo actuante realizaban el ejercicio. A la argumentación expuesta, que responde a la valoración probatoria de las pruebas obrantes en las actuaciones y juicio de valor

efectuados por la Sala, es de clara aplicación el precepto del art. 1902 del Código Civil, por concurrir la actuación culposa, el daño y la relación de causalidad entre ambos, debiendo advertirse, por un lado, que la apreciación culposa se fundamenta en una estimulación subjetiva pura sin que sea preciso acudir a la jurisprudencia en orden al acogimiento de la responsabilidad cuasi-objetiva.

Por lo que respecta al director del Colegio no se aprecia la existencia de un comportamiento con incidencia en el nexo causal. Es cierto que el director es el coordinador de las actividades del centro y el encargado de las compras (y entre ellas la del aparato de autos) y ordenar los pagos, y asimismo que debía conocer que el uso del trampolín estaba previsto en la programación escolar. Sin embargo la perspectiva causal y culposa del caso no se deriva de esas consideraciones.

La responsabilidad de la Administración Autonómica viene determinada (art. 2.3 del Código Civil) por la aplicación de la normativa sustantiva de la LRJAE de 1957 vigente al tiempo del accidente, y el art. 1903, párrafo quinto del Código Civil in eligendo in vigilando que habla de Estado pero es aplicable a todas las Administraciones Públicas, aunque su contenido fue absorbido por el del art. 41 LRJAE; y tal responsabilidad tiene carácter directo, operando prácticamente con el efecto de vínculo de solidaridad respecto a los otros responsables.

La responsabilidad de la compañía de seguros es de aplicación normativa jurídica correspondiente al contrato que tiene concertado debiendo de responder hasta el límite de la cantidad máxima asegurada.

3.5.3 Escuela Primaria Sesquicentenario, Huehuetoca, Estado de México.

El caso que a continuación se narra sucedió el día veintidós de junio de 2004, a la hora del recreo en la Escuela Primaria Sesquicentenario, Huehuetoca, Estado de México en la cual el menor Jorge N. cursaba el sexto año de primaria. El niño se encontraba jugando fútbol en las instalaciones de la escuela con otros tres alumnos. En algún momento hubo un conflicto entre los menores y uno de ellos de nombre Marco de once años de edad, agredió a Jorge tirándolo al suelo y doblándole el brazo derecho lo que le provocó fractura de la clavícula, lesión que requirió de una operación quirúrgica.

Los padres de Jorge N. presentaron querrela por el delito de lesiones en agravio de su menor hijo y en contra de Marco F. en la Agencia del Ministerio Público de Cuautitlán, México. El Ministerio Público en la averiguación previa decretó su incompetencia para resolver el asunto por encontrarse involucrados dos menores de edad e impusieron el no ejercicio de la acción penal. (Averiguación Previa Número CUA/11/4331/04-7).

Por lo que se demanda por la vía ordinaria civil en ejercicio de la acción de Reparación del Daño ante un juez de menor cuantía al Director de la escuela, Juan N. a quien se le señala como responsable de la dirección, resguardo, vigilancia y mandato de la misma. Por lo que se le demanda, el pago de los gastos quirúrgicos, radiografías, gastos de alimentación, curación y terapias de rehabilitación. Los Gastos mencionados ascienden a la cantidad de veintiséis mil pesos aproximadamente. (Juicio Ordinario Civil, Reparación del daño, expediente: 239/06, Secretaría: “Primera”).

El fundamento de derecho para el cumplimiento de responsabilidad civil se basa en los Artículo 7.164 del Código Civil Vigente para el Estado México el cual señala: “Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas como directores de colegios, de talleres o de otra institución similar, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.”

El C. Director también fue demandado por daño moral al tenor del Artículo 7.155.del Estado de México. “La obligación de reparar el daño moral, solo será exigible si el mismo se produce como consecuencia de un hecho ilícito extracontractual, independientemente de que se hubiere causado daño material y de la reparación que por el mismo procediera.” Y del Artículo 7.156.- “En todo caso, quien demande la reparación del daño moral deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que se produjo como consecuencia inmediata y directa de tal conducta”.

Según la versión del Lic. Marcelino Morales abogado del Sindicato de Maestros al Servicio de Estado de México el Director pago la cantidad de veinticinco mil pesos.

3.5.4. Secundaria Federal número 17, Benemérito de las Américas Naucalpan, México.

El 28 de mayo de 2006 el profesor de educación Física, Homero S.se encontraba impartiendo su clase de gimnasia y estaba enseñando la técnica de la rodada hacia atrás. Cuando fue el turno de la alumna Margarita N., el profesor la apoyo con una mano por la espalda para la

realización de dicho ejercicio gimnástico. Terminó la clase y a los dos días el profesor se enteró que el padre de familia lo había demandado por la vía civil por la cantidad de treinta mil pesos por concepto de gastos médicos porque aparentemente la alumna se había lastimado las vértebras cervicales a raíz del movimiento realizado en clase. Posteriormente se presentó una querrela en su contra por el delito de lesiones (Causal 62/08, Juzgado primero penal oral cuantía menor de Naucalpan de Juárez, México.) Cabe hacer mención que el profesor cuenta con treinta y cuatro años de servicio y es egresado de la Escuela Militar de Educación Física y Deportes (instituto educativo que dejó de funcionar como tal en 1985). Cabe señalar que la escuela secundaria no contaba con seguro de gastos médicos para el alumnado como es el caso de muchas otras escuelas (en este momento la escuela ya lo implantó). El proceso en contra del profesor continúa y en este momento el monto de la indemnización asciende a alrededor de setenta mil pesos.

CAPÍTULO 4

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EDUCADOR FÍSICO Y DEL ENTRENADOR DEPORTIVO

En éste capítulo se aborda la ley del deporte de México, haciendo un estudio de los aspectos generales y especiales que contempla nuestra ley la materia en estudio y se propondrán algunas medidas que legalmente sirvan de base y fundamento para limitar los alcances de la responsabilidad y den soluciones para la prevención de accidentes.

4.1. Ley General de Cultura Física y Deporte.

La ley deportiva mexicana (vigente en 2003). Corresponde su aplicación como lo expresa el Artículo primero al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). La Ley y su Reglamento tienen como objetivo establecer las bases para coordinar a la federación, estados y municipios en materia deportiva, incluyendo a los sectores social y privado en este cometido.

En cuanto a sus fines generales el Artículo 2º señala que de manera muy amplia el fomento de la cultura física y deporte en cualquier forma o modalidad que se presente para elevar el nivel de vida de los habitantes. Se prevé la regulación de los recursos humanos, materiales y financieros para alcanzar niveles óptimos, así como incentivar la inversión social y privada que coadyuve con la actividad pública. La ley considera al deporte como una forma de prevenir el delito y a su vez contempla las medidas para suprimir la violencia, reducir el riesgo por el doping y la protección del medio ambiente en las prácticas deportivas. Tiene la importante tarea de regular a las Asociaciones (Federaciones) y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva.

Por último la ley tiene como misión garantizar el acceso a todas las personas e igualdad de circunstancias a los programas deportivos y hace una especial mención de los atletas discapacitados en este aspecto.

Por ser una ley de aplicación general los artículos 5º y 7º les reconoce a la Federación, los Estados y los Municipios su participación y coordinación entre sí y la obligación de promover el derecho de los mexicanos a la cultura física y práctica del deporte. Las dependencias de la administración pública federal en el ámbito de sus respectivas competencias tienen el deber de apoyar a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) para el logro de sus fines. Siendo el más importante de ellos según el Artículo 8º de la ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Señala el artículo 9º la instrumentación del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) tiene por objetivo realizar todas las actividades pertinentes para la promoción de la actividad deportiva y tiene a su cargo la aplicación de los recursos humanos y materiales para alcanzar dicho resultado. El Sistema está compuesto por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), los órganos estatales, del Distrito Federal y municipales de Cultura Física y deporte, la Confederación Deportiva Mexicana A.C.; el Comité Olímpico Mexicano A.C.; las Asociaciones Deportivas Nacionales; los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil y las Asociaciones y sociedades reconocidas por la ley.

Las acciones del SINADE resultan sumamente escuetas ya que se habla del establecimiento de políticas, ejecución de programas planes, y mecanismos sin precisar en qué consistirán.

En el Título Tercero, artículos 73 y 74 aborda el deporte profesional como una actividad en materia deportiva que tiene fines de lucro, inclusive señala que los deportistas se rigen por la Ley Federal del Trabajo. Aquí la ley pasa por alto el mencionar a los entrenadores deportivos siendo una parte fundamental en el desarrollo y desempeño del deporte profesional.

En el Artículo 79 se trata el tema de la infraestructura en el deporte. Se considera de interés público la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas como canchas de usos múltiples donde se puedan realizar eventos de basquetbol, volibol, futbol de salón, hockey sobre patines, hándbol todos estos deportes y muchos más se pueden realizar en este tipo de canchas toda vez que estas las construyan con todas las medidas adecuadas como medidas reglamentarias, alumbrado, gradas, etcétera y aunque se propone que éstas cumplan con la demanda de lugares propios para el ejercicio de la actividad física. La realidad es que la falta de espacios por la falta de planeación urbana en las grandes ciudades y la carencia de expertos en ingeniería deportiva hace casi imposible el lograr esta meta.

Con el objeto de disminuir accidentes el Artículo 80 pretende que las instalaciones que se construyan, cumplan con las especificaciones técnicas para la práctica de los deportes a desarrollar. Se conmina a la Dirección General de Normas a expedir la Norma Oficial Mexicana

(NOM) para el uso normal de las instalaciones a personas con alguna discapacidad.

El Artículo 81 señala que los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) deben promover acciones para el máximo uso y aprovechamiento de las instalaciones. De la misma manera el Artículo 82 plantea que la CONADE debe emitir lineamientos que den la pauta para coordinar con la Secretaría de Educación Pública, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y los sectores social y privado para el uso y conservación de la infraestructura deportiva.

La Comisión según lo expresa el Artículo 83 también tiene a su cargo la expedición de normas referentes a las instalaciones deportivo-recreativas, deportivas del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva y tiene bajo su responsabilidad la creación de un fideicomiso o fondo para el manejo de recursos que se destinen a éstas y los ingresos que se obtengan de su uso. Tiene bajo su responsabilidad el solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión provisional o definitiva del uso de las instalaciones que no cumplan con los requisitos mínimos para operar como lo expresa el artículo 84. La pregunta que se plantea es ¿cuántos lugares quedarían en funcionamiento si se aplicaran las normas de seguridad? Seguramente serían muy pocos.

Las instalaciones de los Estados, Municipios así como el Distrito Federal deben ser inscritas en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte con el fin de tener conocimiento de la cantidad de lugares con que cuenta México para la actividad deportiva y hacer una planeación

nacional. De manera realista se prevé la habilitación de parques y plazas para la realización de los fines ya mencionados.

La importancia de la educación en la actividad deportiva queda de manifiesto en el Artículo 88, debe existir coordinación entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y la Secretaría de Educación Pública en lo referente a enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte. La investigación conjunta comprende el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, bioquímica, fisiología, teorías de entrenamiento técnicas de entrenamiento, morfología, antropometría, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y todas las ciencias que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

También se contempla unir esfuerzos de las dos dependencias para la construcción de centros de enseñanza y capacitación. En este momento existen dependientes de la Secretaría de Educación Pública la Escuela Superior de Educación Física (ESEF), la Escuela Nacional de Educación Física (ENEF) que tienen planteles en las ciudades de Toluca, Chihuahua, Veracruz, Acapulco, Yucatán, Tlaxcala, Puebla, Ciudad Victoria y Monterrey, la Escuela Normal de Ecatepec cuenta con la licenciatura en Educación física.

La licenciatura en Entrenamiento Deportivo sólo existe en la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos ENED que se encuentra en el Distrito Federal y es la única en el país. Existen los Centros de Alto Rendimiento, los llamados CNAR que están en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey.

El artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte autoriza a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a impartir cursos de especialización y actualización, puede elaborar programas y planes de estudio y va más allá al otorgarle la facultad de expedir certificados de estudios y títulos profesionales de licenciado en Cultura Física o Deporte, previo cumplimiento dice el reglamento, de los requisitos académicos correspondientes.

El Reglamento dispone en el Artículo 53 la instalación del Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física como una instancia de consulta para opinar sobre los programas de investigación que en la materia se realicen en el país, proponer políticas para su desarrollo y definir líneas prioritarias. Este Comité está a cargo de la SEP y de la CONADE. Esta entidad se integra por no menos de diez y no más de quince académicos e investigadores de instituciones educativas públicas o privadas, instituciones de educación superior y miembros del SINADE que gocen de reconocido prestigio. Y se organiza y funciona de conformidad con las disposiciones operativas que acuerden SEP y CONADE.

Para el desarrollo y conocimiento de la Ciencia del Deporte la ley insta a los miembros del SINADE a abocarse a ello asesorándose de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior.

La CONADE tiene la facultad de elaborar programas de capacitación en actividades deportivas, incluyendo programas que sirvan para la atención de personas con alguna discapacidad con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos estatales y

municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales con la finalidad de crear escuelas y centros de capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte.

La ley plantea el hecho de que existen muchas personas en nuestro país que sin tener el aprendizaje previo realizan la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y el deporte por lo que el Reglamento en los Artículos 54,55, 56 faculta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y la Secretaría de Educación deben gestionar conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para el mejor desempeño de su trabajo. Esto desde luego considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación. El Reglamento señala que se deben emitir los lineamientos en los que se determine el procedimiento de acreditación de conocimientos, habilidades y destrezas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos, en materia de cultura física y deporte, los cuales formarán parte del régimen de certificación aplicable en toda la República. Este es el fundamento legal para la creación del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos del cual se hablará en subtítulo correspondiente.

Los deportistas integrantes del SINADE tienen derecho a recibir atención médica del sector salud. En el caso de los deportistas y los entrenadores que formen parte del padrón de alto rendimiento del RENADE cuentan con un seguro de vida y gastos médicos, proporcionado por CONADE. Así como incentivos económicos con base en los resultados obtenidos según lo establece el Artículo 57 del propio

Reglamento. Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen. Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su ámbito de competencia, programas de atención médica para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

La Secretaría de Salud y la CONADE, tienen como propósito como lo establece el Artículo 58 la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte. Se plantea la necesidad de proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y las demás ciencias aplicadas a la actividad física y al deporte.

Debido a la muerte de la deportista Viridiana Ramírez, caso descrito anteriormente, la Cámara de Diputados expidió el Decreto que reforma los artículos 94 y 105, y adiciona una fracción VI al artículo 138 y una fracción V al artículo 139 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (Cámara de Diputados, 15 de Abril de 2008).

En el primer párrafo del Artículo 94 que establece que los deportistas integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física Deporte (Sinade) tienen derecho a recibir atención médica y para eso se requiere la coordinación de las autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y de los municipios con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud se agrega lo siguiente:

“en el ámbito de su competencia, medidas disciplinarias y de prevención para salvaguardar y garantizar la integridad de los deportistas mediante una práctica deportiva responsable, libre de cualquier tipo de abuso o de violencia y mediante un seguimiento médico adecuado.”

El Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento regulado por el Artículo 105. Se le adicionó un segundo párrafo el cual expresa:

“El fondo tendrá como finalidad apoyar la preparación de los deportistas de alto rendimiento. Para ello se crearán centros especializados, donde podrán entrenar de forma responsable y adecuada, con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos, así como programas para prevenir el consumo de sustancias peligrosas para la salud y el uso de métodos no reglamentarios.”

En lo relativo a infracciones graves al Artículo 138 se le adiciona una fracción VI:

“VI. La actuación negligente de los entrenadores y personal especializado que lleven a los deportistas al límite de sus capacidades físicas y mentales sin el seguimiento médico adecuado.

Así mismo el Artículo 139 que trata sobre las infracciones a la ley General de Cultura Física y Deporte y a las demás disposiciones que de ella emanen se le adiciona lo siguiente:

“V. A los entrenadores y personal especializado:

- a) Amonestación privada o pública;**
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;**
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte; y...**

Es evidente con estas reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte la importancia y trascendencia que tiene la labor de los entrenadores y que había soslayada. Desafortunadamente tiene que ocurrir sucesos lamentables para que sea considerada de inmediata atención el problema de la falta de preparación del profesional del deporte y porque no decirlo la falta de ética y sentido común que debe llevar aparejada toda actividad laboral.

4.2. Propuesta para la Implementación de un Reglamento de Clasificación de Medidas Preventivas para la Atenuación de Causales de Responsabilidad Civil.

Del análisis de la palabra accidente que proviene del latín *accidens*, se desprenden dos definiciones que tienen que ver con nuestro estudio. Es un suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o para las cosas y la segunda se refiere a la indisposición o enfermedad que sobreviene repentinamente y priva de sentido o de movimiento o de ambas cosas (Real Academia de la Lengua Española, p.14).

Los profesores de Educación Física y los entrenadores deportivos como se ha visto, por el hecho de que su actividad implica trabajar con el elemento humano están expuestos a que ocurran accidentes. Desde el momento en que el alumno ingresa a la escuela hasta por supuesto en la clase de educación física. En el caso de los entrenadores desde que algunos de sus jugadores pisa el campo de juego en los entrenamientos hasta la culminación de ese entrenamiento previo en un torneo.

Estos dos profesionales son creadores de riesgos, por lo que están más obligados que cualquier otro docente a cuidar la integridad de alumnos, jugadores y atletas y de igual manera cuidar su fuente de trabajo.

En algunos países existen informes en donde se da cuenta del número de accidentes que se registran en las escuelas, los porcentajes de incidencia en hombres y mujeres, si requirieron llevarlos al hospital o únicamente atención médica en el lugar del accidente, etcétera.

Los informes son importantes para tener un registro de los lugares y lesiones más comunes que se presentan para poder evitarlos.

En un primer momento se puede pensar que la responsabilidad se centra en los conocimientos y experiencia que son requeridos para el desempeño de la actividad física y deportiva. Como se ha visto el desconocimiento de la mayoría de las personas en estas materias ocasiona daños algunas veces irreversibles y en otros imperceptibles pero que van apareciendo con el transcurso del tiempo. La realidad es que existen otros factores que aunados al anterior hacen que se produzca un hecho que cause un daño no deseado. Tal es el caso de las instalaciones escolares y deportivas que generalmente en nuestro país no cuentan con las condiciones mínimas para su uso.

Por lo anterior es importante la creación de un Reglamento que señale las medidas preventivas que deben seguirse para la seguridad de ambas partes. Para que los niños puedan realizar todo su potencial y el profesor lleve a cabo su clase sin temor a ser demandado porque contará con un respaldo legal. Las medidas preventivas propuestas son ejemplificativas de las que se deben observar por el profesional de la

educación física pero de ninguna manera son limitativas puesto que las posibilidades que se pueden presentar son muchas, así que también se debe tomar en cuenta al sentido común que puede advertir de peligros inminentes.

Es importante señalar que a pesar de todas las precauciones los accidentes se producen. Los ejercicios por implicar movimiento implican la posibilidad de lesiones, esto incluye lesiones por el normal desgaste físico o por los deportes de contacto en el caso de colisión de jugadores así como el caso fortuito y la fuerza mayor. Por lo anterior se propone también las medidas a seguir en el caso de que se presente un accidente.

Esta propuesta es el resultado de consultas con profesionales en la materia (Albornoz, 2007) profesores de educación física entrenadores y médicos del deporte.

I. Primero plantearemos las Medidas Preventivas que deben seguirse al inicio del período escolar:

A. La aplicación de un examen médico al momento de la inscripción de los alumnos en todos los niveles: educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. El examen deberá ser minucioso que deberá constar de los estudios médicos que garanticen la realización de cualquier actividad física y/o deportiva. (al momento de la realización de este trabajo los certificados médicos del DIF o de la Cruz Roja no cuentan con esa especificación.)

B. Elaboración de una ficha médica y de aptitud física con su seguimiento y término del mismo, durante todo el año escolar.

C. Los alumnos podrán ser exentos de asistir a la clase de educación física, en los casos en que su salud se ponga en riesgo, para lo cual deberán presentar un comprobante médico, en caso contrario el profesor quedará exento de cualquier responsabilidad.

D. Los padres de familia deberán firmar el Reglamento Escolar.

II. Durante las clases se deberán observar las siguientes medidas preventivas.

A. Hacer cotidianamente, en cada clase de educación física, una verificación del estado psicomotriz de cada alumno al realizar cualquier tipo de ejercicio.

B. Atención adecuada del grupo de alumnos con el que se trabaja normalmente, procurando no dejarlos solos en ningún momento. Es conveniente que se encuentre otro docente de preferencia la profesora del grupo que en un momento dado puede servir como testigo.

C. El profesor de educación física debe revisar periódicamente las instalaciones. Verificando que barras, porterías, tableros de basquetbol, etcétera se encuentren bien instalados y no corran el peligro de caerse.

D. En el caso de que el profesor de educación física no cuente con las instalaciones adecuadas a la actividad a realizar, deberá realizar un Acta pormenorizada indicando las condiciones del lugar de trabajo y sus posibles riesgos para que sean considerados por el Director y/o el Supervisor. (De esta manera el Profesor tendrá su responsabilidad limitada de acuerdo al caso concreto.)

E. El profesor se hará responsable desde que se hace cargo del grupo hasta que finalice su horario de clase. Esto es, deberá prestar atención y cuidado en todo momento a los alumnos durante la clase. También será responsable del alumnado en cualquiera otra actividad que sea convocada por las autoridades de la escuela que sea llevada a cabo dentro de los límites del establecimiento o fuera de él.

F. El Profesor deberá realizar en la Planeación Anual un cálculo de riesgos para cada actividad física que se vaya a realizar. Debe hacer una descripción pormenorizada de las etapas o pasos que se van a realizar por los alumnos. Siempre ateniéndose al plan de estudios.

G. Los profesores deben estar presentes mientras los alumnos realizan prácticas de cierto riesgo.

H. Al terminar la clase de educación Física se deben retirar los materiales que puedan resultar peligrosos (por ejemplo las redes de volibol).

I. No deben realizarse actividades deportivas en pisos mojados o resbaladizos.

J. Realizar actividades físicas que vayan de acuerdo a la edad y preparación física de los alumnos.

K. Realizar actividades físicas que vayan acordes a los espacios y elementos disponibles.

L. Impedir realizar actividades improvisadas que no estén programadas en la Planeación Anual.

M. Evitar que los alumnos que son los más preparados físicamente y que demuestran mayores habilidades en algunas disciplinas ayuden al profesor durante la clase.

N. Desarrollar las actividades al aire libre en condiciones climáticas favorables.

III. En caso de accidente del alumno dentro del establecimiento escolar se deberá llevar a cabo lo siguiente:

a. No mover al alumno, exceptuando los casos en que exista persona con el conocimiento médico que diga lo contrario.

b. Llamar a los responsables del menor accidentado (Padre, Madre o Tutor).

c. Contactar al médico de su confianza o al hospital privado o público si el menor cuenta con seguridad social (IMSS, ISSSTE).

d. Realizar un parte informativo que se entregará a Protección civil.

e. Registrar el hecho en el Libro de Actas Escolar en el cual se señalen circunstancias de tiempo, modo o lugar. La redacción de los hechos deberá hacerse en forma detallada y con objetividad. Será necesaria una descripción de las lesiones visibles y de ser posible tomar fotografías de las mismas y del lugar donde ocurrió el accidente. El acta deberá ser firmada por el profesor, con la firma del profesor a cargo en el momento del accidente, por el Padre y/o Madre o tutor y dos testigos.

f. El acta asentada de los hechos debe hacerse del conocimiento del director de forma inmediata.

4.3. Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.

Como se ha visto a lo largo de este trabajo las actividades deportivas regulares y aquellas que son consideradas extremas o de alto riesgo. Requieren de un conocimiento que no lo da la simple práctica deportiva. Para el desarrollo de las facultades de un atleta y deportistas en general se requiere de una preparación necesaria que contemple varias áreas del conocimiento y no sólo la obtención de resultados en las competencias sino el cuidar la salud y la vida. Según Real Ferrer (1991) al hablar del bien jurídico protegido en el caso de dopaje en el deporte el autor se plantea la pregunta si consiste en la salud del deportista o en la pureza de la competencia. Se puede afirmar que para el presente estudio la primera es la más importante. Ya que es una práctica común que algunos entrenadores hagan uso de sustancias para elevar los niveles de resistencia y fuerza en sus atletas sin ninguna medida y desconociendo las consecuencias en la salud que puedan ocasionar. Es así que el Estado tiene una gran importancia en la regulación del deporte. Así lo expresa Real Ferrer (1991) “La intervención pública en el deporte está llamada a cumplir importantes funciones de estimulación, garantía, prestación y orientación”. (p.164)

La realidad es que existen muy pocos titulados y la mayoría son personas que tienen el gusto por un deporte en particular lo practican o practicaron y se dedican a enseñarlo y dirigir equipos pero sin tener los conocimientos necesarios para desempeñar tal actividad. Son muchos los factores que influyen en lo anterior la falta de una cultura deportiva en nuestro país y la falta de una reglamentación adecuada en la materia.

El Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos (SICCED) fue una solución desafortunada para salvar la falta de personal especializado. En pocos meses se les daba a los interesados un curso deficiente y se les daba su certificado. Inexplicablemente este certificado les fue requerido a los profesionistas titulados sin el cual no se les daba empleo.

Esto ha originado que surjan conflictos entre estos prácticos del deporte que desconocen elementos básicos de fisiología, biomecánica, etcétera para lograr el mejor desempeño de los educandos y deportistas y sobre todo y lo más importante evitar lesiones que pongan en peligro la integridad física.

En principio los educadores físicos y entrenadores deportivos deben contar con la preparación necesaria para desarrollar las facultades físicas de los atletas y lograr resultados. Para ello es necesario que cuenten con un Título de profesor de Educación Física o de Entrenador Deportivo.

La circunstancias que rodean al entrenador deportivo en México en las que muchas personas que sin ningún estudio previo se consideran capacitadas para hacerse cargo del entrenamiento de atletas de alto rendimiento, deportistas y personas en general así como la poca difusión y casi nula cultura deportiva ha hecho que las pocas escuelas de entrenamiento deportivo cierren sus puertas como es el caso de la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos (E.N.E.D.) de la Ciudad de Toluca que cerró sus puertas a finales de los años noventa.

Ante la necesidad de regular a una gran cantidad de personas que dedican su actividad laboral a entrenar sin ninguna preparación previa

se crea el Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (vigente en 2004). Este sistema consiste en un modelo curricular de cinco niveles educativos basados en la competencia laboral. Fue elaborado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

El objetivo de este sistema se presenta como una opción para resolver una situación de hecho y abierta a cualquier persona con interés en tener un reconocimiento oficial. Así lo expresa la introducción del documento:

“El SICCED representa una alternativa flexible que da cobertura a los entrenadores deportivos que de forma autodidacta, por su experiencia laboral o por estudios sin reconocimiento oficial han adquirido los conocimientos y habilidades necesarios para acreditar una Competencia Laboral en este ámbito...” es importante resaltar que en todo el documento se les da la calidad de “entrenadores deportivos” aún antes de haber presentado siquiera alguna materia del curso.

El denominado documento normativo creador del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos consta de cinco niveles para cada disciplina deportiva, divididos en dos áreas de aprendizaje, el área teórico-práctica y el área técnico-investigativa. La primera se concentra en la planificación del entrenamiento. En esta materia se incluyen el análisis de las habilidades, crecimiento y desarrollo, preparación física y psicológica y seguridad en el deporte. Este método incluye el proporcionar a los aspirantes a entrenadores

los fundamentos del deporte que quieran aplicar, así como el desarrollo de las capacidades físicas, la reglamentación y los implementos necesarios para la práctica deportiva. El documento menciona, que estos estudios se pueden desarrollar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales, cuando éstas así lo autoricen.

El área técnico-investigativa comprende lo relativo a entrenamiento deportivo y ciencias aplicadas. El desarrollo del aprendizaje es a través de tareas que impliquen investigación buscando darle continuidad a los conocimientos y habilidades que el estudiante acredita en los niveles anteriores.

Los organismos encargados de los procesos de capacitación se les nombra Unidades de Capacitación también se denominan de esta forma a los Institutos y Consejos Estatales de la Juventud y el Deporte, al Instituto del Deporte del Distrito Federal y a las instancias incorporadas. Se designan a coordinadores para verificar que las unidades de capacitación apliquen en forma correcta los lineamientos con la finalidad de conseguir el seguimiento y control de los alumnos, así como la homogeneidad en todo el país. La creación de las normas del proceso de control del Sistema está a cargo de la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). Se encargan de la supervisión del cumplimiento de dichas normas, elaboran los formatos de certificación, así mismo se encargan dar asesorías. La Unidad de Capacitación es la encargada de su aplicación y operación. La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación proporciona a la Dirección de la Escuela Nacional de Entrenadores

Deportivos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte los formatos de diplomas y realiza el análisis y evaluación sobre el uso y destino de los diplomas.

La Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos a través de su dirección tiene la función de autorizar a las Unidades de Capacitación que cuenten con el personal, instalaciones, equipo y recursos materiales adecuados y suficientes. Deben realizar supervisiones dice el documento por lo menos una vez al año y conforme a los resultados obtenidos ratificar suspender o cancelar la autorización. Tiene igualmente como tarea acreditar a los conductores que son las personas encargadas de la enseñanza y de la aplicación de la evaluación de los aspirantes. Pueden fungir como tales aquellos entrenadores que hayan aprobado satisfactoriamente el Curso Taller para la Acreditación de Conductores organizado por la CONADE y la federación deportiva correspondiente.

Las Unidades de Capacitación tienen la responsabilidad de aplicar las normas para la operación del control escolar, organizan los cursos y asesorías, supervisar a los conductores y proporcionar información para fines estadísticos a la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Los requisitos para inscribirse al Sistema ser mayor de 16 años que presenten solicitud de Inscripción , copia certificada del Acta de Nacimiento o Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografías, cartilla Nacional de Vacunación o de Salud. En el caso de alumnos extranjeros, documentación que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional y el pago por

concepto de inscripción al nivel correspondiente. Se observa que no es requisito siquiera presentar un certificada de educación primaria ya no se diga contar con grado académico.

El Sistema de Certificación de Entrenadores Deportivos (SICCED) fue una solución desafortunada para salvar la falta de personal especializado. En pocos meses se les daba a los interesados un curso deficiente y se les daba su certificado. Inexplicablemente este certificado les fue requerido a los profesionistas titulados sin el cual no se les daba empleo

En palabras del maestro en Entrenamiento Deportivo y en Educación Especial y Director de la Escuela del Deporte de Naucalpan, Maestro Ángel Roberto Suárez Ríos (2008) el Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos resulta ser en la práctica una simulación y un agravio para los profesionistas en entrenamiento deportivo, ya que el SICCED no fue creado para preparar técnicos en entrenamiento ya que los niveles se convirtieron en cursos de veinticuatro horas o cursos de un fin de semana en el mejor de los casos. Lo que en ningún caso garantiza una preparación adecuada.

El maestro Suárez comenta que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y las Federaciones Nacionales Deportivas aprobaron la iniciativa de los cursos del Sistema para dar una noción aunque fuese de manera somera a la gran cantidad de empíricos que careciendo de un mínimo conocimiento se encontraban trabajando en las doscientos cuarenta y ocho disciplinas de las sesenta federaciones. Desafortunadamente se fue desvirtuando el objetivo y los propios presidentes de las federaciones fueron utilizando el Sistema como una

manera de hacerse de recursos económicos. La Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos fue relegada y el control de los cursos y aprendizajes fue asumido en su totalidad por las federaciones. Éstas designaron a los conductores y fueron certificados una gran cantidad de entrenadores empíricos (como es el caso del presidente de la Federación de Baloncesto, Jorge Toussaint que certificó a alrededor de cien mil entrenadores sin preparación profesional alguna). Lo que propició esta práctica es la aplastante realidad de la falta de entrenadores en México. Las cifras son desalentadoras. Existen tres mil licenciados en Entrenamiento Deportivo, cien con maestría en el extranjero pues no existe escuela o facultad que la imparta en nuestro país, y ninguno con doctorado.

Estos pocos profesionales del deporte fueron discriminados ya que les fue prohibido terminantemente dirigir equipos ya fuera desde un campeonato municipal hasta uno nacional o acceder a un empleo en universidades particulares, si no habían cursado el Sistema. Es preciso señalar que al momento de realizar el presente trabajo el Sistema de Capacitación y Certificación se encuentra suspendido.

4.4. Real Decreto 1913/1997.

Se considera importante el presentar como una guía para la creación de un documento legal que regule la preparación de los entrenadores deportivos en México el Real Decreto 1913/1997. Es un documento que puede servir para resolver de raíz el problema y crear las condiciones necesarias para garantizar que los entrenadores deportivos reúnan las características, aptitudes y conocimientos que requiere su desempeño.

En la introducción de este decreto (vigente en 1997) creado en España se expresa que su creación obedece a la necesidad de dar una calificación a los técnicos deportivos que facilite su reconocimiento ante la consolidación de la entrada en vigor de la libre circulación de profesionales en el seno de la Unión Europea. Por lo que establece un régimen educativo especial en el cual se aprueban las directrices generales y enseñanzas mínimas para la obtención del título de técnico deportivo.

Como se mencionó en el capítulo precedente la Ley 10/1990 del Deporte español expresa que el gobierno tiene a su cargo la enseñanza de los técnicos deportivos, conforme a los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, los programas y planes de estudio. Señala igualmente que la formación de los técnicos deportivos se podrá llevar a cabo en centros educativos reconocidos por el Estado, por las comunidades autónomas que tengan competencia en materia de educación y por los centros docentes del sistema de enseñanza militar.

Una de las razones primordiales del Real Decreto es la homologación y convalidación de las titulaciones de técnicos deportivos ya existentes hasta ese momento. La homologación la define el Artículo 41 como: "...el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores cursados o los diplomas y certificados obtenidos y los títulos a los que den lugar las enseñanzas que regula el presente Real Decreto. La homologación otorga la misma validez académica que el título al que se homologa e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes a este título." Así mismo define la convalidación como "el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores

cursados o los diplomas y certificados obtenidos y determinados bloques o módulos del currículo de las enseñanzas que regula el presente Real Decreto. La convalidación requerirá la matrícula previa en las enseñanzas para las que se solicite.”

La Acreditación y reconocimiento de los diplomas o certificados entrenadores deportivos en España anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto está condicionado como lo señala el Artículo 42 a que en primer lugar hayan sido expedidos por los órganos competentes de las comunidades autónomas o bien por las federaciones deportivas. Que las modalidades y especialidades deportivas a las que se refieran los diplomas o certificados, sean exclusivamente aquellas que estuvieran reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el artículo 8.B) de la Ley 10/1990 , del deporte. Este reconocimiento incluye también a la formación educativa que dio lugar a dichos documentos.

El desenvolvimiento de la práctica deportiva y el incremento de la demanda en sus diferentes modalidades y especialidades competitivas o de recreación da por resultado la necesidad de una instrucción deportiva adecuada, buscando la homogeneidad en todo el país de conformidad con la ley española del deporte. Esto es debido a que las federaciones deportivas se encargaron por mucho tiempo de la formación de entrenadores con el apoyo de la administración pública, pero dicha preparación académica fue realizada en distintos niveles, especialidades y modalidades conforme a los criterios y necesidades específicas de cada disciplina, competencia y entidad deportiva.

Atendiendo a esa situación el Real Decreto presenta un plan educativo que tome en cuenta los requerimientos especiales y se adapte a cada modalidad deportiva.

Por lo que la parte introductoria del decreto señala como uno de los argumentos base para una preparación profesional que requiere mayor complejidad (no sólo el tener el conocimiento de una disciplina en específico y transmitir ese conocimiento) el aspecto de la salud y la modernidad y avance tecnológico en el deporte y más que eso se habla de la cultura física que implica el aspecto social, cultural, económico, etcétera. De ésta manera señala lo siguiente:

“...Pero en los últimos años las actividades deportivas han cobrado una gran importancia en el ámbito del mantenimiento de la salud y también en otras actividades relacionadas con el turismo deportivo. En consecuencia, la formación de los entrenadores demanda unas condiciones de calidad y exigencia que consideren como aspecto básico que el futuro técnico deportivo reúna una cultura apropiada y particularmente, unos contenidos formativos asociados y acordes con las funciones y tareas que debe desempeñar”.

Se desprende de este interés que en el Artículo segundo del Real Decreto al hablar de la finalidad del estudio de esta profesión enuncia que la formación del entrenador debe ser de calidad con la finalidad de que sea competitivo técnica y profesionalmente. Y agrega que el estudio de las características y la organización del deporte que se estudie en forma particular incluyen el conocimiento de los derechos y obligaciones que se provengan de sus funciones. Este aspecto que

maneja la ley es substancial para determinar qué es lo que se debe esperar de un entrenador. Los conocimientos que adquiriera el estudiante, aunados a sus habilidades previamente comprobadas le dotan de un compromiso social, lo que se traduce en obtener una identidad y madurez profesional que estimule al futuro entrenador a la constante capacitación para adquirir conocimientos y técnicas nuevas y cualquier aprendizaje y adaptación al deporte y mantenerse a la vanguardia.

En cuanto al tema que nos ocupa, la responsabilidad civil, el documento pone de manifiesto la importancia de que los técnicos deportivos tengan conocimientos para prevenir los accidentes y en su caso poder hacer frente a una contingencia médica. En el mismo Artículo 2 letra C se refiere precisamente a la importancia de adquirir los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar su labor en condiciones de seguridad y señala lo siguiente: “Por otra parte, las prácticas deportivas, en ocasiones seguidas masivamente por los aficionados, implican a menudo situaciones de riesgo o de peligrosidad objetiva que exigen, además de los necesarios conocimientos sobre las actividades y su práctica, una especial formación en materia de seguridad y de primeros auxilios.

Un aspecto que es innovador es el relativo a la cultura ecológica que debe tener el aprendizaje del entrenador y así lo expresa:

“En este mismo orden, y relacionado con los deportes que se practican en la naturaleza, hay que considerar la conservación del patrimonio natural.”

Conforme al Artículo primero los grados académicos que se contemplan son dos: el título de Técnico Deportivo y el de Técnico Deportivo superior a los cuales se les otorga un régimen especial con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

En el caso del Técnico Deportivo se centra su aprendizaje en la correspondiente especialidad deportiva de su preferencia. Su quehacer se encamina a la iniciación de los deportistas, perfeccionando sus tácticas y técnicas deportivas. Se encarga de programar y dirigir los entrenamientos tanto de deportistas como de equipos, así como su participación en competiciones de nivel básico y de nivel medio. Su preparación incluye conducir y acompañar a individuos o grupos durante la práctica deportiva, tiene la preparación para participar en la organización de las actividades de su modalidad o especialidad deportiva y por último se le dota de los conocimientos para garantizar la seguridad y en caso necesario administrar los primeros auxilios.

El Técnico Deportivo Superior se especializa en alguna modalidad y es el complemento de los conocimientos de formación básica del nivel medio. Su preparación le da la capacidad para entrenar deportistas y equipos y dirigirlos en competiciones de alto nivel. Tiene capacidad de dirigir a técnicos deportivos de nivel inferior, así como tiene a su cargo la responsabilidad de garantizar la seguridad de los técnicos de la misma modalidad o especialidad deportiva que dependan de él y puede dirigir un departamento, sección o escuela de su modalidad o especialidad deportiva.

El plan de estudios se menciona en el Artículo 5º y menciona que ambos grados comprenden materias de carácter científico y técnico tanto comunes como específicas de cada deporte. Se inserta un bloque de estudios que comprende la utilización de recursos tecnológicos y se abre la posibilidad a innovaciones que impliquen demandas deportivas de la sociedad y cualquier otro tema que las administraciones públicas consideren que debe integrarse al aprendizaje. Posterior a la aprobación de estos conocimientos se pasa a la formación práctica la cual se lleva a cabo en instituciones deportivas de titularidad pública o entidades privadas, así como en el marco de programas de intercambio internacional. En este sentido es importante destacar que la prioridad de la enseñanza es la teoría y una vez adquirida, ésta se aplica a la práctica y no al revés como es común que ocurra. Para la obtención del título de Técnico Deportivo se requiere la realización de un proyecto final cuyo contenido verse sobre la especialidad cursada por el alumno, el trabajo se presenta en forma de memoria y con las características que determine la norma que regule las enseñanzas mínimas de cada especialidad (Artículo 7). En el Artículo 25. Se señala que a la denominación genérica de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior, se completará con la de la modalidad deportiva de que se trate. Los títulos serán equivalentes, a todos los efectos, a los correspondientes de grado medio y grado superior de Formación Profesional.

En cuanto a los requisitos de acceso para el grado medio se requiere el certificado de secundaria y aprobar un examen de habilidades

prácticas y aptitudes necesarias dependiendo de la disciplina deportiva. Y en el caso del el acceso al grado superior, se requerirá estar en posesión del título de Técnico Deportivo de la modalidad o, en su caso, especialidad deportiva correspondiente, estar en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos y también como el caso anterior, acreditar un prueba específica cuando así se requiera. A los requisitos anteriores se agregan otros que sirvan para el reconocimiento internacional. Estos requisitos deportivos mínimos pueden ser carácter cualitativo o de experiencia deportiva (art.8)

Los deportistas de alto nivel señala la ley con fundamento en el artículo 53 de la Ley 10/1990, del Deporte, los deportistas de alto nivel que reúnan los requisitos de titulación académica mencionados en párrafos anteriores estarán exentos de las pruebas de carácter específico y de los requisitos deportivos que se puedan establecer para cualquiera de los grados en los que se ordenen las enseñanzas de aquella modalidad o especialidad deportiva en la que recibieron tal cualificación. La duración de este beneficio se extenderá a los cinco años siguientes al de la pérdida de la condición de deportista de alto nivel, excepto si ésta se produce como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos b), c) y d), del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel.

Igualmente están incluidas en el Artículo once las personas que acrediten alguna discapacidad para poder tener acceso a los estudios para entrenador. La acreditación se realiza por parte del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de

las Comunidades Autónomas. Para evaluar su grado de discapacidad y las limitaciones que lleva aparejadas y determinar si podrán ejercer la profesión y aprovechar los conocimientos adquiridos se establece que el Ministro de Educación y Cultura o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas deben establecer un tribunal especial para dicho fin. En algunos casos se pueden adaptar algunos requisitos y pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los aspirantes, pero siempre cumpliendo y aprobando las enseñanzas mínimas. Se señala que los centros educativos sostenidos con fondos públicos deben reservar un mínimo de tres por ciento a personas con discapacidad física o sensorial.

De acuerdo al Artículo 38 se establece la necesidad de que las clases sean impartidas por licenciados, ingenieros, arquitectos, Técnicos Deportivos Superiores, expertos, especialistas deportivos y profesionistas que posean conocimientos afines a la docencia requerida. Para niveles superiores se requiere que los profesionistas cuenten con especialidades o formaciones específicas. El Artículo 39 señala como requisito indispensable para poder ser docentes en los centros educativos el tener un certificado de capacitación pedagógica del profesorado el cual se obtiene asistiendo al curso correspondiente.

4.5. Límites a la responsabilidad civil de educadores físicos y Entrenadores Deportivos.

El planteamiento que se debe manejar es hasta donde se es responsable por un hecho que causa lesiones en el ámbito deportivo. Si se plantea que la responsabilidad civil parte de una acción positiva, es

decir, un hacer o acción, o en una acción negativa, un no hacer, una omisión o abstención. El principio de no causar daño a otro se encuentra vulnerado por lo que alguien debe responder de ello. En este caso el profesor de educación física y el entrenador deportivo están obligados a reparar el daño, éste se traduce en el pago de los gastos médicos inclusive cirugías. La indemnización incluye los daños futuros como es el caso de las secuelas en las lesiones corporales y el daño moral que son los efectos que pueda causar en la psique del afectado y las consecuencias sociales y económicas que trae consigo una lesión o una discapacidad.

El daño como se mencionó, debe ser causado por determinadas acciones u omisiones del profesional del deporte. Aquí surge la problemática de determinar la existencia del nexo causal. Para Torregrosa se agrava la situación porque considera que todo hecho dañoso está precedido por uno o varios antecedentes (2001, p. 6). Así que en la mayoría de los casos las personas tienen un historial médico-familiar que debe ser considerado así como las circunstancias especiales que se hayan presentado en el momento del accidente. Estos elementos son tomados en cuenta por los jueces para juzgar si existió responsabilidad o no. En México los certificados médicos expedidos por el DIF y la Cruz Roja no son garantes de la salud del alumno o atleta (los médicos que los realizan se limitan a pesar, medir, tomar la presión y hacer algunas preguntas a los pacientes) por lo que se convierten en un factor de riesgo para los encargados del deporte que no saben si los datos vertidos en el certificado son verídicos y por tanto confiables.

La responsabilidad Civil es una institución destinada al resarcimiento del daño causado por un hecho ilícito. Apunta Torregrosa (2001,p7) que

en el caso del daño continuado la jurisprudencia del Tribunal Supremo español interpreta en sentido amplio al señalar que no sólo cabe la obligación de reparar el daño producido, sino que se deben imponer medidas correctoras al demandado que impidan la producción de nuevas lesiones. La no repetición de las conductas es la premisa a seguir. Obviamente esto presupone un conocimiento en la materia que impida la repetición de enseñanzas erróneas que causen un resultado lesivo. En el caso de los entrenadores en México existe falta de información y regulación en lo que se refiere a su preparación profesional, a su problemática, desempeño, aptitudes y clasificación alguna.

La práctica ha demostrado que la mayoría de las personas dedicadas a esta profesión son deportistas retirados o aficionados a algún deporte. No se exige por clubes, ligas, escuelas, universidades e incluso organizaciones deportivas gubernamentales el requisito de un título profesional o una preparación técnica. La mayoría de estos pseudo entrenadores. Por lo que son más susceptibles de verse involucrados en demandas por la falta de los conocimientos adecuados.

La realidad es que los entrenadores se clasifican y se cotizan por los logros alcanzados es decir torneos ganados y medallas obtenidas. En este sentido la salud e integridad física de un atleta queda en un segundo término. La forma en que debe ser valorado, darle un seguimiento a su carrera deportiva, las adecuaciones y dosificaciones de sus ejercicios, con acciones físicas específicas para cada caso en específico sólo puede saberlo y aplicarlo una persona que cuente con esos estudios. Es así que no son raros los entrenamientos excesivos, con cargas mayores a las posibilidades del jugador, en horas

inadecuadas, descuidando la alimentación y sin la revisión médica previa y también periódica. Las consecuencias de falta de conocimientos en la materia son muchas en el aspecto médico, social y psicológico.

La Teoría del riesgo es de suma importancia en estos casos de responsabilidad civil en el deporte. Es indiscutible que toda actividad deportiva genera un riesgo y éste dependerá de la actividad física o deportiva que se realice. Pero esto genera la pregunta de quién es el responsable del daño que se produzca al igual que los entrenadores deportivos los deportistas asumen que están realizando una actividad que encierra riesgos, se considera que existe un consentimiento por parte de ellos o un riesgo mutuamente aceptado especialmente tratándose de deportes extremos.

La tesis jurisprudencial VI .2º.206P de enero de 1998 del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito expone que si bien la práctica del deporte es una actividad aceptada por el Estado, los deportistas pueden ser sancionados por ocasionar lesiones al contrincante cuando no cumplan con las reglas del juego, lo cual sirve como base para determinar la conducta lícita o ilícita del autor y establecer su culpabilidad. (p.1122). Si los deportistas pueden ser sancionados por no seguir el reglamento de un juego que sucederá con un entrenador al que se le ha encomendado la integridad y desenvolvimiento deportivo de una persona. Es una realidad, que se da por un hecho la preparación y experiencia de los profesores de educación física y de los entrenadores, pero la realidad es que las escuelas y universidades privadas contratan a personas que no cuentan con los estudios necesarios. En las escuelas públicas el profesor de educación primaria

es el encargado de impartir la educación física auxiliado por promotores titulados en la materia. De tal manera que la responsabilidad recae totalmente en el profesor quien está asumiendo dicha enseñanza y si a esto agregamos que muchas escuelas carecen de seguros escolares el menoscabo en el patrimonio del educador es considerable. Otro factor es el que desafortunadamente la estructura organizacional y administrativa de los clubes, ligas, colegios, institutos y demás entes deportivos y educativos es deficiente, por lo que los educadores físicos y entrenadores realizan tareas que no les son propias y descuidan su trabajo que es su principal obligación.

La profesionalización es un tema de vital importancia, si bien es cierto que algunos entrenadores dejan de ser amateurs y se dedican a estudiar y a reforzar su experiencia con estudios profesionales. Existen otros (la mayoría desgraciadamente) que continúan toda su vida siendo únicamente personas con cierta experiencia pero que no les alcanza para llamarse profesionales.

La profesionalización implica en consecuencia responsabilidad. La titulación produce derechos y obligaciones como en cualquier profesión mejor remuneración y prestaciones que tendrán como contraparte la exigencia de una capacidad y conocimientos que amparen dicho título. Es una práctica riesgosa la que realizan clubes y ligas en la cual no remuneran a los encargados de dar el entrenamiento, casi siempre jóvenes entusiastas sin experiencia a quienes se les encarga la difícil tarea de hacerse cargo de los jugadores.

Es tarea de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte el obligar a toda aquella asociación deportiva que se asesore y allegue de

los recursos humanos idóneos para sus fines.. Esto tiene mucho que ver con la responsabilidad civil porque de acuerdo a los conocimientos y capacidades especiales es la forma en que se va a exigir resultados y se asegura al mismo tiempo la integridad física de los jóvenes que se encuentran bajo su responsabilidad.

Se debe recalcar que es una realidad insoslayable que el quehacer del entrenador requiere del apoyo de otras ciencias como son la medicina, la psicología, la biomecánica, la fisiología. Esto es debido a la complejidad que implica el ser humano. La promoción de las carreras afines al deporte responde una necesidad inmediata de solución, por lo que la preparación de educadores físicos y entrenadores deportivos y su regulación en la legislación mexicana es improrrogable y denotará la importancia que se le esté otorgando a la cultura física y deportiva en el país.

CONCLUSIONES

El auge del deporte en el mundo ha generado implicaciones sociales, políticas, laborales y económicas, los países del primer mundo enarbolan como un triunfo de sus políticas de estado, el deporte y la salud de sus ciudadanos. El número de medallas olímpicas se traduce en el poderío y justificación de los países que han visto en el deporte una veta de grandes posibilidades. En México la falta de una cultura física que comprenda no sólo el cultivo del cuerpo sino de los valores de respeto solidaridad y trabajo de equipo hace que no se logre hasta el momento darle la importancia a las profesiones de educador físico y entrenador deportivo. Si la educación intelectual no tiene los niveles requeridos conforme a las exigencias de un mundo globalizado, es ilógico pensar que la educación física si las tendría; la educación integral es todavía una meta.

En México existe una organización deportiva estructurada que pretende cubrir las necesidades de la población. Existen como ya se vio instituciones que tratan de hacer llegar el deporte a todos los niveles socio-económicos. Los organismos como la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Federaciones, la Confederación Deportiva Mexicana, e incluso el Comité Olímpico Mexicano no han logrado cubrir los objetivos planteados por la Ley General de Cultura Física y Deporte. Estos organismos se encuentran totalmente desarticulados uno de otro y cada uno trabaja de forma independiente. El claro ejemplo de lo mencionado son las federaciones deportivas que tienen el monopolio

de las diferentes disciplinas deportivas, sus presidentes han convertido al deporte en un negocio bastante lucrativo pero que no aporta nada al desarrollo y necesidades de la población.

El deporte es sólo considerado como asunto y labor de estado en el papel, pero no en los hechos, así que en consecuencia un reflejo de esta situación es que el educador físico y entrenador deportivo no se consideren asunto prioritario para las instituciones deportivas y educativas.

La poca relevancia del deporte en las políticas públicas, se ve reflejada en las personas encargadas de impartir su enseñanza. Su escasa mención en las leyes mexicanas es resultado del nulo interés que provoca las profesiones de Educador Físico y Entrenador Deportivo irónicamente en un país que requiere que sus ciudadanos realicen ejercicio, pues la obesidad se ha convertido en un problema de salud pública y cuyos logros en competencias nacionales e internacionales son deficientes. Se ha señalado en el presente trabajo que los deportistas profesionales si los considera la Ley Federal del Trabajo.

El vacío legal se manifiesta en la falta de una reglamentación en cuanto al desempeño laboral del Educador Físico y Entrenador Deportivo. Esto hace que sea imposible hasta el momento determinar los derechos y las obligaciones a los que están sujetos lo que es un grave problema. Las implicaciones legales en el ámbito civil a que

puede estar sometido el profesional del deporte son debido a hechos propios u omisiones que causen un daño. Su responsabilidad es directa y solidaria que lo obliga a la reparación del daño mediante una indemnización. Así también pueden ser demandados por daño moral.

La creación de las licenciaturas en educación física y entrenamiento deportivo sin que se acompañara de una normativa que las avalara y les diera reconocimiento general provoca que gente sin preparación se asuma como entrenador, instructor o profesor de educación física. Mientras no exista dicho reglamento la actividad deportiva en México permanecerá marginada.

Existe una gran falta de profesionales en derecho deportivo por la inexistencia de un marco legal. El gobierno mexicano lo subsana trayendo de otros países al personal capacitado para realizar dicha tarea. Estos entrenadores son quienes preparan a los deportistas mexicanos de alto rendimiento en la CONADE reconociendo implícitamente la escasez de profesionales del deporte en México.

La gran cantidad de entrenadores amateurs y las escasas instituciones educativas que imparten las carreras en materia deportiva son una realidad que impacta en la calidad del deporte en México y aún más inquietante en la salud y la vida de los ciudadanos que no es asunto menor. Es por ello que los casos de responsabilidad civil en materia deportiva son frecuentes y el que no se den a conocer no quiere decir que no existan ya que muchas veces no son perceptibles como es el caso de menores que no llegan a su óptimo crecimiento por un mal

entrenamiento y se aducen otras causas y otros evidentes como la discapacidad o la muerte. La responsabilidad civil está presente en todos éstos casos independientemente de la responsabilidad penal. Así mismo existe un desconocimiento en general del público que no sabe cómo enfrentar una situación relacionada con este asunto.

La responsabilidad civil se ve determinada por varios factores como la preparación del entrenador o educador físico, el determinar en forma veraz y confiable la salud del deportista, el equipo utilizado en la disciplina deportiva, la dosificación del entrenamiento y todas aquellas circunstancias que coadyuven para determinar si hubo o no responsabilidad. La cuestión es si se puede juzgar de la misma manera a un profesionalista titulado en educación física o en entrenamiento deportivo que aquel que en forma temeraria se dedica sin ningún respaldo educativo a tal labor. Podríamos señalar que en el primer caso hablaríamos de negligencia por no haber tomado las precauciones necesarias para evitar el daño ya que se presupone que cuenta con los conocimientos necesarios. En el caso de los entrenadores empíricos se podría aventurar que actúan con una negligencia aún mayor porque su falta de preparación cause que la salud de los deportistas se deteriore por ejemplo al exigir al deportista más de lo que sus capacidades físicas pueden llegar a lograr. Por lo que es fundamental regular en forma inmediata a través un reglamento que se encargue de la profesionalización de las personas que se dedican a ésta actividad, darle promoción a las carreras en materia deportiva y continuar con la capacitación de los que ya cuenta con un título.

Debido a lo casuístico de la materia es importante la regulación de medidas mínimas que los educadores físicos y entrenadores deportivos deben seguir y adoptarlos a las disciplinas en particular. Esto servirá como una forma de protección legal ante un eventual accidente y garantizará a los alumnos y a los deportistas el que su actividad física o entrenamiento están ejercitándose dentro de un ambiente de seguridad. De esta manera se establecerían derechos y deberes de ambas partes y serviría para limitar la responsabilidad en una actividad que implica riesgos.

En cuanto al objetivo planteado es innegable que una normatividad al respecto redundaría en la evolución del deporte en México, ya que plasmando los derechos y obligaciones de los involucrados se lograría comprometer a todo aquel que quisiera hacer de esta profesión su modo de vida con todas las garantías y responsabilidades inherentes. Tenemos el caso español que hace escasos años tenía una situación parecida a la nuestra, es más se podría decir que muy por debajo de la mexicana y actualmente con una metodología jurídica digna de imitarse, ha logrado en poco tiempo posicionarse en lugares de élite en el ámbito deportivo como lo demuestra el haber alcanzado el sitio catorce en los pasados Juegos Olímpicos de Pekin 2008 con 18 medallas y México el sitio treinta y seis con únicamente tres medallas, las cuales no necesariamente se obtienen con el apoyo del gobierno, sino que en la mayoría de los casos se trata de esfuerzo, dinero y trabajo personal.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

Asamblea Legislativa (2008) Ley No.7800. Ley del deporte de Costa Rica. (1998). Recuperado 12 de junio de 2008, de <http://ddeportivo.sportec.es/legislacion/internacional/leycostarica.htm>

Asamblea Legislativa de Puerto Rico. (2008) *Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico*. Recuperado 23 de julio de 2008, de: <http://www.derechodeportivo.org/latinoamérica/legislacion%20latinoamerocana.htm>

Asamblea Legislativa (2008) *Ley General de los Deportes de El Salvador*. Recuperado 19 de junio de 2008 de www.fedelucha.org/2007/pdf/LEY%20GENERAL%20%20LOS20DEPORTES.pdf.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal (2008). México: Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asamblea Nacional Constituyente (2008) Ley 19712 Del Deporte de Ecuador. Recuperado El 10 de Julio de 2007, de http://servicios.conade.gob.mx/djuridico/internac_subgpo.asp?gpo_id=1

Asamblea Nacional (2008) Ley 16 del deporte de Panamá. Recuperado 10 de julio de 2007.
<http://servicios.conade.gob.mx/portaljuridico/indicegeneral.asp>
Cámara de Diputados (2008) Reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte (15 de abril de 2008). Recuperado el 26 de junio de 2008 de <http://s.i.gobernación.gob.mx/archivos/documentos/2008>

Congreso de Colombia (2008) ley 18 de 1991. Recuperado El 10 de Julio de 2007, de http://servicios.conade.gob.mx/djuridico/internac_subgpo.asp?gpo_id=14

Congreso de Ministros (2008) Ley 936 de Creación del Instituto Nacional de Deportes, de Educación Física y Recreación en Cuba. Recuperado el 11 de julio de 2007, de www.efdeportes.com/efd28/cuba.htm

Congreso Nacional (2008) *Ley del Deporte de República Dominicana.* Recuperado el 19 de junio de 2008 de <http://www.contraloria.gov.do/base%20legal/sedefir.doc>

Comisión Permanente Del Congreso de La República. (2008) *Ley General Del Deporte de Peru.* Recuperado 19 de junio de 2008 de http://www.iusport.es/php2/index.php?option=com_content&task_view&id=136&Itemid=32-21k-

Comité Olímpico Internacional –COI-(2004). *Carta Olímpica.* [Versión electrónica] Recuperado 5 de septiembre de 2008 de www.olímpico.crc.org/carta_olimpica2004.pdf

Congreso de la República (2008) Ley 2770 del Deporte de Bolivia. Recuperado 19 de junio de 2008, de <http://derechoteca.com/gacetabolivia/ley-2770-del-07.htm>

Congreso Nacional (2008) Ley 9615 del Deporte de Brasil. Recuperado El 10 de Julio de 2007, de http://servicios.conade.gob.mx/djuridico/internac_subgpo.asp?gpo_id=14

Congreso Nacional. (2008) Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte de Honduras. Recuperado el 12 de junio de 2008, de www.honduraslegal.com/legislacion/legi064.htm-28k

El Ejecutivo Nacional (2008) *Ley de Educación Física y Deporte de la República Bolivariana de Venezuela*. Recuperado el 12 de junio de 2008, de http://www.iusport.es/LEG-INT/proyecto_ley_deporte_venezuela_2005.doc

Honorable Congreso de la Unión. (2000). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: IFE.

Honorable Congreso de la Unión. (2007), Ley del Estímulo y Fomento del Deporte. México: Juridiediciones.

Honorable Congreso de la Unión. (2005). Ley Federal del Trabajo. México: Editorial Porrúa.

Honorable Congreso de la Unión. (2007). Ley General de Cultura Física y Deporte. México: Editorial Porrúa/CONADE.

Honorable Congreso de la Unión. (2007). Ley General de Educación. México: Juridiediciones.

Honorable Congreso de la Unión. (2007). *Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte*. México: Editorial Porrúa/CONADE

Honorable Congreso de la Unión. (2004). *Código Civil para el Distrito Federal*. México: ISEF.

Honorable Congreso de la Unión. (2000). *Código Penal*. México: Editorial Porrúa.

Las Cortes Generales y el Pueblo Español (2008) *La Constitución Española de 1978*. Recuperado el 8 de mayo de 2008 de <http://noticiasjuridicas.com>

Las Cortes Generales y el Pueblo Español (2008) El Real Decreto 1913/1997. Recuperado el 11 de junio de 2008 de <http://noticiasjuridicas.com>

Las Cortes Generales y el Pueblo Español (2008) Ley 10/1990 Del Deporte de España. Recuperado El 14 de febrero de 2008, de <HTTP://noticiasjuridicas.com>

Ministerio del Interior (2008) Ley 19712. Ley del Deporte De Chile Recuperado El 10 de Julio de 2007, de http://servicios.conade.gob.mx/djuridico/internac_subgpo.asp?gpo_id=14

Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación. *Ley del Deporte de Argentina*. Recuperado 10 de julio de 2007, de http://servicios.conade.gob.mx/djuridico/internac_subgpo.asp?gpo_id=14

BIBLIOGRAFÍA

Aguilera Fernández A. (1992). *Estado y Deporte: Legislación, Organización y Administración del Deporte*. España: Comares.

Bejarano Sánchez, M. (1999). *Obligaciones Civiles*. (5a.ed).México: Oxford University Press.

Bravo Valdés, B. (1993). *Segundo Curso de Derecho Romano*. (6ª.ed). México: Editorial Pax.

Bonnecase, J. (1995). *Tratado Elemental de Derecho Civil*. México: Ed. Pedagógica iberoamericana.

Borja Soriano, M. (1994). *Teoría General de las Obligaciones*. (13°. Ed.) México: Editorial Porrúa, S.A.

Bowra, C. (1967). *La Grecia Clásica*. Ámsterdam, Holanda: LIFE

Cantón Möller, M. y Vázquez Romero, A. (1968). *Derecho del Deporte*. México: Editorial Esfinge.

Cantón Möller, M. (2001). *Introducción al Derecho Internacional del Trabajo y Derecho del Trabajo Deportivo*. México: Cárdenas Editor Distribuidor.

Cazorla Prieto L. (1992). *Derecho del Deporte*. España: Tecnos.

De Buen, N. (1989). *Derecho del Trabajo*. México: Editorial Porrúa S. A.

Kelsen, H. (1881-1973) *Teoría Pura del Derecho*. México: Editorial Porrúa.

Montaigne M. (1580-2000) *Ensayos*. España: Editorial Folio.

Muñoz Conde, F. (1999) *Derecho Penal*. España: Tirant lo Blanch.

Palomar Olmedo A. (2001). *El Régimen Jurídico del Deportista*. España: Bosch.

Pavón Vasconcelos, F. (1997). *Diccionario de Derecho Penal*. México: Editorial Porrúa.

Petit, E. (1984). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Editorial Porrúa, S.A.

Platón. (428-347 A. de C.).*La República*. Argentina: Gradifco.

Real Ferrer, G. (1991).*Derecho Público del Deporte* .España: Universidad de Alicante.

Rodríguez, S. (1994). *Programa de Educación Física*. México: SEP.

Rousseau, J. (1712-1778). *Emilio o de la Educación*. México: Editorial Porrúa.

HEMEROGRAFÍA.

García Solís G. “El caso de Viridiana Ramírez dejó al descubierto deficiencias en el Code”. (2008,17 de marzo) *La Jornada*. Recuperado el 26 de junio de 2008, de <http://www.lajornadajalisco.com.mx>

Peña, A. “Sin control médico” (2008, 26 de marzo) *Reforma*. Recuperado el 26 de junio de 2008 de:<http://www.reforma.com>

FUENTES ELECTRÓNICAS.

Albornoz, O. (2001, 1 de febrero). *El Profesor de educación física ante los accidentes escolares. Educación Física y Deportes. Revista Digital*, Recuperado 27 de febrero de 2007, de http://efydep.com.ar/legislación/profesor_de_ef_ante_accidentes.htm

Albornoz, O. (2002, 5 de octubre). *Medidas Preventivas en actividades al aire libre. Educación Física y Deportes. Revista Digital*, 45. Recuperado 27 de febrero de 2007 de http://efydep.com.ar/legislación/profesor_de_ef_ante_accidentes.htm

Albornoz, O. (2000, 1 de marzo). *La práctica de la educación física y sus riesgos. Educación Física y Deportes. Revista Digital*, 45. Recuperado 27 de febrero de 2007 de http://efydep.com.ar/legislación/profesor_de_ef_ante_accidentes.htm

Alonso Martínez, R. (2001, enero). *Breves apuntes sobre el régimen laboral de los entrenadores en España. Educación Física y Deportes. Revista Digital* Recuperado 23 de enero de 2008 de <http://www.efdeportes.com>

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte –CONADE-(2007). *Apoyos al Desarrollo del Deporte Estatal y Municipal*. Recuperado de 24 de febrero de 2008 de <http://www.conade.gob.mx>

Figuerola, J. y Peña, A. “sueño extinto” (2008,24 de marzo) Reforma. Recuperado el 26 de junio de 2008 de <http://www.reforma.com.mx>

Forteza de la Rosa., A. (2007, noviembre) Direcciones del Entrenamiento Deportivo. *Educación Física y Deportes. Revista Digital*, 27. Recuperado

De: <http://www.efdeportes.com/efd27/direc.htm-12k>

Furlan, A. (2008, marzo) El lugar del cuerpo en un educación de calidad *Educación Física y Deportes. Revista Digital*, 41. Recuperado de www.efdeportes.com/efd13/afurlon

Pazos, M.,Torres,I.,Llanes,A. (2004). La Educación Física en el Renacimiento. Recuperado 05 de septiembre de 2008 de www.uhu.es/65111/temas/tema2_2tarde.htm-17k

Torregrosa, A. (2001, septiembre), Responsabilidad Civil en el Ámbito Deportivo, *Educación Física y Deportes, Revista Digital*, 40. Recuperado 27 de noviembre de 2007, de <http://www.efdeportes.com/efd29/regimen.htm>.

Vallodoro, E.(2007)*El entrenamiento de la fuerza máxima*.Recuperado el 30 de julio de 2007 de [www.entrenamiento deportivo.wordpress.com](http://www.entrenamiento-deportivo.wordpress.com)

Valls LLoret, J. (1998). Derecho del Deporte. España: Cedics Editorial,S.L.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. (1987).Diccionario Jurídico Mexicano. (2ª.ed).México: Porrúa-Autor.

Lopategui, E (2004) *Historia de la Educación Física. Revista virtual Saludmed.com*. Recuperado 19 de julio de 2007, de <http://www.saludmed.com/Edfísica/Edf-hist.html-173k>

Notarnicola, V. (2007). *El Profesor de educación física y su responsabilidad civil*. Educación Física y Deportes. Revista Digital, 45. Recuperado el 15 de octubre de 2007 de www.efdeportes.com

Pachot, K.(2008) *El Deporte y su tratamiento en las leyes y Constituciones Políticas de América Latina*. Recuperado 23 de mayo de 2008 de <http://www.conade.gob.mx>

Secretaría De Educación Pública-SEP- y Comisión Nacional De Cultura Física Y Deporte –CONADE- (2004) *Normas de Control Escolar del Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos*. Recuperado 29 de julio de 2008 de <http://www.conade.gob.mx>

Torregrosa Meseguer, A. (2001, septiembre). *Responsabilidad civil en el ámbito deportivo Educación y Deportes. Revista Digital*, 40. Recuperado 27 de noviembre de 2006 de <http://www.efdeportes.com/efd29/regimen.htm>

Woolard, D. (2003) *People in Physical Education History. PEpraxis. Revista Digital* Recuperado 5 de septiembre de 2008 de <http://www.prepaxis.com/quizfiles/whoswho-29k>

ENTREVISTAS.

Basurto Rivera, M. (2007,17 de marzo). *Basquetbol y Carreras en Calle. Radio Chapultepec, 560 AM: México, D.F.*

Suárez Ríos, A. (2007,17 de marzo). *Basquetbol y Carreras en Calle. Radio Chapultepec, 560 AM: México, D.F.*

Suárez Ríos, A. (2008, 01 de agosto). *Entrevista informal.*

OBRAS DE CONSULTA

Enciclopedia Británica (versión 2002) [CD-ROM] Reino Unido: Brittanica.com

Enciclopedia Monitor. (1971). (Tomo 6). Buenos Aires: AbrilNorildis Editores S.A.

Enciclopedia Salvat. (1976). (Tomo 3).México: Salvat Editores.

Diccionario Enciclopédico Salvat. (1998). (Tomo 2). España: Salvat.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. (1968). (Tomo 7). México:

Real Academia Española. (1992).*Diccionario de la Lengua española.* España: Brosmac, S.L.